

**INFORME DE AUDITORÍA**

**AUDITORIA RECURSOS REGALÍAS DIRECTAS  
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA  
AÑO 2011**

**CGR-CDSMYE No. \_\_\_\_  
Noviembre de 2012**

**Hoja de Presentación**  
**Municipio de Puerto Boyacá – Regalías Directas**  
**2011**

Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía	ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Contralor Auxiliar para el Sistema General de regalías	LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Director de Vigilancia Fiscal	MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS
Responsable Subsector	JOSE RICARDO SAMPER
Directivo Colegiado Responsable	PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Coordinador de Gestión Supervisor	CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA
Equipo de auditores:	
Responsable de Auditoría	MARLEN ROSA BAEZ ALVAREZ
Integrantes del Equipo Auditor	FABIAN A. RAMIREZ SALAMANCA ROBERTO F. ANGARITA CHAPARRO

## Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO .....	4
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS DE EFECTUADO .....	8
<b>2.1.1. Línea de Gestión Presupuestal y Financiera.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1.2 Línea Resultados y Legalidad .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.3 Línea de Denuncias .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.4 Análisis de los Mecanismos del Sistema de Control Interno .....</b>	<b>11</b>
2.2. RELACION DE HALLAZGOS .....	12
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	13
<b>3.1.1. Evaluación de la Gestión Presupuestal y Financiera .....</b>	<b>14</b>
<i>3.1.1.1. Ejecución Presupuestal y Financiera.....</i>	<i>14</i>
<i>3.1.1.2. Inversión Sectores Plan de Desarrollo.....</i>	<i>16</i>
<i>3.1.1.3. Manejo Bancario Recursos de Regalías Directas y Compensaciones .....</i>	<i>18</i>
<i>3.1.1.4. Rendimientos Financieros .....</i>	<i>18</i>
<i>3.1.1.5. Cumplimiento de Coberturas .....</i>	<i>19</i>
<i>3.1.1.6. Informes Interventoría Administrativa y Financiera del DNP.....</i>	<i>20</i>
<i>3.1.1.7. Seguimiento al Plan de Mejoramiento .....</i>	<i>22</i>
<b>3.1.2. Evaluación de la Línea de Resultados y Legalidad .....</b>	<b>25</b>
3.2. EVALUACION DENUNCIAS CIUDADANAS .....	96

## 1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

El tema de las Regalías, en Colombia sufrió un cambio, toda vez que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo No. 05 "por el cual se constituye el Sistema General de Regalías", se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Posteriormente, el Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011, señala que la reforma al régimen de regalías pretende impulsar el crecimiento regional, la equidad entre regiones disminuir los índices de pobreza, y aumentar la competitividad del país. Establece igualmente, que las entidades territoriales conservan la capacidad de decisión sobre proyectos financiados con recursos del Sistema, el cual se articula con mecanismos para asegurar que las iniciativas priorizadas cuenten con características fundamentales que permitan su viabilidad. El Título V de la Ley 1530 de 2012, establece las disposiciones que constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías. Además esta Ley dispone que corresponde a las entidades territoriales receptoras de Regalías Directas y Compensaciones, poner en funcionamiento los Bancos de Proyectos e Inversión de conformidad con la reglamentación.

En este orden de ideas, el Municipio de Puerto Boyacá, recibe las transferencias por concepto de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, conforme a la Ley 141 de 1994 y 756 de 2002.

A partir del mes de enero de 2012, el Municipio tendrá la oportunidad para inscribir los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo al Sistema General de Regalías en los Bancos de Programas y proyectos del mismo sistema, los cuales tendrán prioridad y prevalencia respecto de los que componen el anexo del Decreto del Presupuesto expedido por el Gobierno Nacional.

Para la vigencia fiscal 2012, el Municipio de Puerto Boyacá, constituyó el Órgano Colegiado de Administración y Decisión "OCAD", el cual ha venido definiendo los proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías. Se hace evidente la disminución de los recursos que percibirá el Municipio de Puerto Boyacá, de acuerdo con las condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, que fija la actual legislación, toda vez que los recursos de regalías que obtenga el municipio dependen en gran parte de la gestión efectiva que realicen sus administradores en la presentación de proyectos de inversión, lo cual puede representar un riesgo para la terminación oportuna de los proyectos que viene adelantado el ente territorial en lo relacionado especialmente

con infraestructura en obras de saneamiento básico, acueducto y alcantarillado, las cuales requieren de importantes recursos para su terminación y puesta en funcionamiento, precisamente si se tiene en cuenta que el porcentaje asignado a las Regalías Directas de las regiones productoras irá decreciendo de 50% en los dos primeros años hasta quedar en un 30% entre 2015 y 2020.

Doctor  
**FERNANDO RUBIO LOPEZ**  
Alcalde Municipal  
Puerto Boyacá  
Boyacá

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los recursos provenientes de Regalías Directas transferidos por la Nación al Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, durante la vigencia fiscal 2011, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe y expresar nuestro concepto.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

#### **Gestión Presupuestal y Financiera:**

En desarrollo de este programa se verificó:

El ingreso y registro tanto en presupuesto, contabilidad y tesorería del 100% de los recursos provenientes de regalías directas y que ascendieron a \$47.124 millones; igualmente sobre este total, su distribución por Sectores, ejecución presupuestal de gastos de inversión con recursos provenientes de Regalías, su porcentaje de aplicación y el manejo a través de cuenta única.

Se constató la incorporación al presupuesto y consecuente contabilización del 100% de los recursos que corresponden a Regalías material de construcción, los cuales fueron del orden de \$ 3.5 millones, para la vigencia fiscal 2011, y el grueso de recursos que corresponde a hidrocarburos.

Se verificó el adecuado registro de los recursos de Regalías Directas, conciliaciones bancarias y los registros contables en el Sistema Financiero del Municipio.

En materia contable se revisó la cuenta 411010 "Regalías y Compensaciones Monetarias" en la cual se registran los ingresos de las regalías directas recibidas por el Municipio de Puerto Boyacá y su correlativa en el activo código 140108 Deudores Regalías y Compensaciones Monetarias.

Se verificó igualmente, el cumplimiento de las coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica en salud, educación, agua potable y alcantarillado y de la inversión mínima de conformidad con la Ley.

Se analizaron y relacionaron con el proceso auditor los informes presentados por la Interventoría Administrativa y Financiera IAF del DNP.

Se estableció el grado de cumplimiento del Plan de Mejoramiento, suscrito por el Ente Territorial, en cuanto a la ejecución de los recursos de Regalías Directas.

### **Resultados y Legalidad:**

Se adelantó revisión de los proyectos inscritos en el banco de proyectos y contenidos en el plan de desarrollo debidamente aprobado, en el plan Plurianual de inversiones y en el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, se identificaron los programas y proyectos que desarrollaron cada objetivo del Plan de desarrollo, financiado con recursos provenientes de Regalías Directas.

Se evaluó la etapa precontractual, contractual y pos contractual de contratos y convenios interadministrativos, financiados con regalías y suscritos por el municipio de Puerto Boyacá durante la vigencia 2011, verificando: el cumplimiento de las cláusulas pactadas, las disposiciones legales, pagos, el control oportuno, así como, los objetos contractuales y la satisfacción de las necesidades o problemáticas identificadas que dieron origen a la contratación. Además se revisaron contratos liquidados y/o ejecutados durante el año 2011, independientemente de su fecha de celebración.

Se revisaron contratos de suministro y obra con el fin de establecer si existían o no sobrecostos tanto en los materiales, como en los bienes adquiridos.

Se verificaron los informes de Interventoría con el fin de evaluar, su oportunidad, cumplimiento de requisitos legales, entre otros aspectos.

### **Evaluación de Denuncias Ciudadanas**

Se realizó seguimiento a dos Denuncias recibidas en desarrollo del proceso auditor.

En el presente trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en el suministro de la información por parte del Municipio que dificultaron el desarrollo del proceso auditor, toda vez que no se cuenta con un archivo organizado cronológicamente, completo, identificado, lo que origina el traslado de esta observación al Archivo General de la Nación, toda vez que esta situación fue planteada en la auditoría realizada en el vigencia fiscal 2010, y las acciones adelantadas por el Ente Territorial frente al tema son mínimas.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría

### **2. 1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS DE EFECTUADO**

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, a los recursos de Regalías Directas recibidos por el Municipio de Puerto Boyacá, conceptúa que este no cumplió con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

Conforme a la matriz de Evaluación de la Gestión y Resultados contenidos en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, la entidad obtuvo una calificación de 70.4 que la ubica en el rango de desfavorable, como quiera que los ítems relacionados con indicadores y coberturas (medidos en términos de eficiencia y eficacia); cumplimiento de objetivos, planes, programas y proyectos (medidos en términos de Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia y Equidad) y Cumplimiento de normatividad aplicable se vieron afectados por los resultados que arroja el presente proceso auditor (Véase tabla No. 1).

**Tabla No.1**  
**Matriz de Evaluación de la Gestión y Resultados**  
**Municipio de Puerto Boyacá**  
**Regalías Directas**  
**Vigencia 2011**

Ítem	Promedio
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>	72.50
• Procesos Administrativos	70.00



• Ciclo Presupuestal	75.00
• Indicadores	70.00
• Población objetivo y beneficiaria	75.00
<b>CONTROL DE RESULTADOS</b>	70.00
• Objetivos misionales	35.00
• Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	35.00
<b>CONTROL DE LEGALIDAD</b>	70.00
<b>EVALUACIÓN MECANISMOS DE CI</b>	68,16

El resultado de la evaluación se fundamenta esencialmente en falencias relacionadas con: la depuración de vigencias expiradas, manejo y control de rendimientos y créditos, liberación oportuna de saldos de los CDP; debilidades en las etapas de la contratación desde los estudios previos hasta la liquidación de los procesos y su seguimiento, supervisión e interventoría, lo cual afecta los plazos, valores y ejecuciones de las inversiones de manera importante.

### 2.1.1. Línea de Gestión Presupuestal y Financiera

Del análisis efectuado al manejo presupuestal de los recursos de Regalías Directas provenientes de la explotación de petróleo, materiales de construcción, durante la vigencia 2011, partiendo desde su planeación, asignación, ejecución y evaluación la Contraloría General de la República conceptúa que existen deficiencias en el manejo de las reservas presupuestales. Al finalizar la vigencia fiscal se produce Acto administrativo "Por el cual se establecen las cuentas en materia de vigencia expiradas" migrando al Presupuesto de la vigencia fiscal 2012, las vigencias expiradas de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, sin que la Administración Municipal haya adelantado gestiones efectivas con el fin de depurar dichas cuentas.

La Administración Municipal suscribió el Contrato de Empréstito con el Banco Popular el día 25 de abril de 2011, por valor de \$2.040 millones, para ser cancelados en 22 cuotas trimestrales periodo vencido. Este crédito fue respaldado mediante la pignoración de los recursos de Regalías Directas. Con estos recursos el Municipio contrataría la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, sin embargo, se encontró que este proyecto no fue realizado, y el crédito fue pre pagado en el mes de febrero de 2012, habiéndose incurrido en el pago de intereses sin ninguna justificación, por cuanto los dineros permanecieron en cuenta de ahorros número 220-265-13315-7 del Banco Popular, generando rendimientos por un valor muy inferior a los que tuvo que asumir el Ente Territorial.

De la liquidación de los contratos que suscribe la Administración Municipal, se observa que en las actas respectivas se establecen saldos a favor del municipio,

sin que se realice de manera oportuna la liberación de estos saldos con el fin de que puedan ser reutilizados en otros proyectos.

A pesar de que la Administración Municipal dispone de los recursos para el pago oportuno de las obligaciones generadas en los procesos contractuales, en ocasiones, no se atienden de manera efectiva y en las condiciones establecidas en los compromisos adquiridos.

La constitución de Fiducias y/o Patrimonios autónomos establecidas en algunos contratos generan rendimientos financieros, a los cuales, el Ente Territorial no efectúa control y seguimiento, desconociendo en algunas oportunidades la existencia de los mismos; situación que puede generar la pérdida de estos recursos.

### **2.1.2 Línea Resultados y Legalidad**

En algunos de los estudios previos a los procesos contractuales se observan deficiencias relacionadas con la definición de la modalidad de la contratación a realizarse, valor de los proyectos, y en consecuencia del contrato; los cuales, en algunas ocasiones, exceden en más del 100% del valor estimado. Los objetos contractuales son modificados de manera sustancial, por lo que los estudios dejan dudas sobre las necesidades priorizadas y la forma de cómo van a ser suplidas.

En los procesos licitatorios de obras públicas se establece la visita al sitio de la obra como obligatoria y se informa solamente el día anterior sobre la hora y el sitio a realizarse, hecho que riñe con los principios de transparencia y selección objetiva de los contratistas consagrados en la Ley 80 de 1993.

Los plazos establecidos para la ejecución de los contratos no tienen relación directa con los objetos a realizar, por lo que deben ser modificados ampliamente, vulnerando lo establecido en los pliegos de condiciones en los cuales el plazo es factor de calificación.

La supervisión e interventoría de los procesos contractuales no se desarrolla con la rigurosidad que establece el Manual, adoptado mediante Acto Administrativo por el Municipio, lo que permite el incumplimiento de las obligaciones de las partes, sin que exista o se apliquen las respectivas multas o sanciones, contempladas en la minuta de los contratos y en el mismo Manual.

Buena parte de los procesos contractuales fueron llevados a cabo en los dos últimos meses (noviembre y diciembre) de la vigencia 2011, situación que además de desgastar a la administración propicia suspensiones y adiciones en los plazos contractuales, con el agravante de que en esta vigencia termina el periodo de la

administración, por lo que se observaron irregularidades derivadas de las debilidades en la Planeación y del afán en la ejecución del Presupuesto.

La contratación celebrada por el Municipio de Puerto Boyacá, en la vigencia fiscal 2011, se concentra en buena parte en un número reducido de contratistas, lo cual obedece a las exigencias fijadas por la Administración en sus pliegos de condiciones.

El Municipio de Puerto Boyacá, presenta debilidades en la parte archivística: el Fondo Documental de la Entidad, no está organizado de acuerdo con lo establecido en la Ley 594 de 2000, situación que dificulta la función de control y consulta de los documentos.

Se evidencia inobservancia de los postulados de publicidad y transparencia en la actividad contractual, puesto que los actos y documentos que deben publicarse en el SECOP, no se hace dentro de los términos establecidos.

Se suscriben Convenios Interadministrativos con la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Boyacá, sin que los objetos de los convenios guarden relación directa con las funciones a cargo de la Empresa. Resultado de lo anterior es la evidente tercerización a la que acude la empresa para la ejecución de los objetos contractuales.

Los procedimientos de liquidación de los contratos no se realizan en la oportunidad fijada en las minutas contractuales.

### **2.1.3 Línea de Denuncias**

Se recibieron de manera formal dos denuncias ciudadanas, relacionadas con la demora en la aplicación de subsidios otorgados para el mejoramiento de vivienda, sin que la actual administración haya tomado las acciones indispensables y necesarias para darle continuidad a la ejecución de los convenios suscritos.

### **2.1.4 Análisis de los Mecanismos del Sistema de Control Interno**

Una vez adelantadas las evaluaciones a los mecanismos de control interno del Municipio de Puerto Boyacá, relacionado con los recursos de Regalías Directas, en la vigencia fiscal 2011, la Entidad obtuvo una calificación de 1.637, lo que significa que se presentan deficiencias en los mecanismos. Esta evaluación fue realizada de manera transversal a las líneas de auditoría establecidas en el proceso auditor, lo cual se evidencia en cada una de las observaciones plasmadas anteriormente en cada caso.



## 2.2. RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 61 hallazgos administrativos, de los cuales once (11) únicamente son de índole Administrativa; ocho (08) corresponden a hallazgos con alcance fiscal por \$825.3 millones; treinta (30) hallazgos, tienen posible connotación disciplinaria; siete (7) tienen presunta connotación Penal, los cuales, serán trasladados ante la autoridad competente; además, uno (1) será enviado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia; así mismo, se solicitará la apertura de cuatro (4) Indagaciones Preliminares.

Bogotá D. C., Noviembre de 2012

**LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**  
Contralor Auxiliar de Regalías

**13 DIC. 2012**

**ANA MARÍA SILVA BERMUDEZ**  
Contralora Delegada Minas y Energía

Director de Vigilancia Fiscal: Miguel Alberto Muñoz Barrios  
Supervisor Nivel Central: Juanita de la Hoz Guerra  
Supervisor Nivel Desconcentrado: Carlos Antonio Trigos Vega

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

##### MATRIZ CALIFICACIÓN GESTIÓN

COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	25%	70.0	17.50	20%
		Indicadores	25%	70.0	17.50	
		Ciclo Presupuestal	25%	75.0	18.75	
		Población objetivo y beneficiaria	25%	75.0	18.75	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%		72.5	14.5
Control de Resultados	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	50%	70.0	35.0	30%
		Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	50%	70.0	35.0	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%		70.0	21.0
Control de Legalidad	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	70.0	70.0	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%		70.0	7.00
Control Financiero	Economía, Eficacia,	Razonabilidad Financiera	100%	0.0	0.0	30%
CALIFICACION COMPONENTE DE CONTROL FINANCIERO			0%		0.0	0.00
Evaluación SCI	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%	68.16	68.0	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO			100%		68.0	6.8
<b>CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA</b>						<b>49.3</b>
<b>CALIFICACIÓN FINAL AJUSTADA</b>						<b>70.4</b>

FUENTE: Matriz de calificación de Gestión

La evaluación y calificación de la Gestión y Resultados en el manejo y utilización de los recursos de Regalías Directas transferidos por la Nación al Municipio de Puerto Boyacá en la vigencia 2011, de acuerdo con la metodología adoptada en la Resolución Orgánica No. 6368 de agosto 22 de 2011, arrojó como resultado una calificación de **70.4** que la ubica en el rango de **desfavorable**<sup>1</sup>, en razón a que los controles evaluados de Gestión, Resultados, Legalidad y Control Interno, reflejan las deficiencias de índole administrativo, presupuestal, financiero y contractual que se evidenciaron en desarrollo de la auditora y que se describen a continuación

### 3.1.1. Evaluación de la Gestión Presupuestal y Financiera

#### 3.1.1.1. Ejecución Presupuestal y Financiera

El Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para la vigencia fiscal 2011, fijado mediante Acuerdo No. 100-02-022 de diciembre 10 de 2010, por el Concejo Municipal fue establecido en la suma de **\$81.422** millones; en el transcurso de la vigencia se hacen adiciones quedando finalmente en la suma de **\$126.567** millones, de los cuales hacen parte las Regalías Directas, recibidas en la vigencia por **\$48.470** millones, que equivalen al 38.2% del presupuesto del Municipio.

La ejecución de ingresos en la vigencia 2011 se muestra así:

**TABLA No. 2**  
**EJECUCIÓN DE INGRESOS VIGENCIA 2011**  
(Cifras expresadas en millones)

CODIGO	DESCRIPCION	INGRESOS ACUMULADOS	% PART.
1	PRESUPUESTO RENTAS	126.567	100%
101	INGRESOS ALCALDIA	126.567	100%
10101	INGRESOS CORRIENTES	15.693	12.3%
10102	RECURSOS DE CAPITAL PROPIOS	2.924	2.3%
10103	RECURSOS SISTEMA GENERAL PARTICIPACION	4.734	3.7%
10104	REGALIAS Y COMPENSACIONES	48.470	38.2%
10105	FONDOS ESPECIALES	26.258	20.74%
10106	RECURSOS DE CAPITAL	5.589	4.4%
10108	OPERACIONES CREDITO PUBLICO	11.679	9.22%
10109	RECURSOS DEL BALANCE	11.897	9.39%

Fuente: Ejecución de Ingresos – Municipio

<sup>1</sup> (Menor o igual a 80 puntos)

En la vigencia fiscal 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, liquidó y giró al Municipio de Puerto Boyacá, la suma de \$47.124.84 millones, los cuales se discriminan así:

**TABLA No. 3**  
**RECURSOS REGALÍAS DIRECTAS 2011**  
**(Cifras expresadas en millones)**

FECHA	CONCEPTO GIRO	FECHA GIRO	VALOR GIRO
NOVIEMBRE 2010	Regalías por Producción	31 de Enero de 2011	3.094.32
DICIEMBRE 2010	Regalías por Producción	28 de Febrero de 2011	3.294.64
ENERO 2011	Regalías Por Producción y ajuste IV trimestre 2010	31 de Marzo de 2011	3.941.37
FEBRERO 2011	Regalías por producción	13 de Abril de 2011	3.161.47
MARZO 2011	Regalías por producción	31 de Mayo de 2011	3.484.15
ABRIL DE 2011	Regalías por producción y ajuste I trimestre de 2011	30 de Junio de 2011	4.329.76
MAYO DE 2011	Regalías por producción	31 de Julio de 2011	3.795.32
	Devolución Recursos IAF(Reajuste Regalías 2011)	31 de Agosto de 2011	1.506.91
JUNIO DE 2011	Regalías por producción	31 de Agosto de 2011	3.628.99
JULIO DE 2011	Regalías por producción y ajuste II trimestre de 2011	30 de Septiembre de 2011	5.431.27
AGOSTO DE 2011	Regalías por producción	31 de Octubre de 2011	4.419.22
SEPTIEMBRE DE 2011	Regalías por producción	30 de Noviembre de 2011	4.442.15
OCTUBRE DE 2011	Regalías por producción y ajuste III Trimestre de 2011	31 de Diciembre 2011	2.595.27
	<b>TOTAL GIRADO VIGENCIA 2011</b>		<b>47.124.84</b>

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos

Estos recursos fueron debidamente incorporados al Presupuesto del Ente Territorial, durante la vigencia 2011, a través de la expedición de 20 Decretos debidamente sancionados.

Igualmente, se tiene que para el año 2011, el Municipio recibió la suma de \$3.53 millones, por concepto de regalías directas derivadas de la explotación de material de arrastre y construcción, suma debidamente incorporada al Presupuesto de la vigencia.

Los recursos de Regalías Directas se ejecutaron de la siguiente forma:

**TABLA No. 4**  
**EJECUCIÓN DE GASTOS**  
(Cifras expresadas en millones)

DETALLE	APROPIADO	FINAL PRESUPUESTO	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN
INVERSION CON REGALIAS	42.500	48.470	45.524	93.9%

Fuente: Ejecución de Gastos - Municipio

De la ejecución de gastos quedó un saldo de apropiación por valor de \$3.259 millones, de los cuales \$2.405 millones corresponden a cuentas por pagar, las cuales se establecieron mediante Decreto No. 002 del 4 de enero de 2012.

### 3.1.1.2. Inversión Sectores Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo “Pueblo y Democracia Puede”, del Municipio de Puerto Boyacá, para la vigencia 2008-2011, aprobado y adoptado mediante Acuerdo No. 013 del 31 de mayo de 2008, del Concejo Municipal, se estructuró en torno a cinco (5) dimensiones así:

**Dimensión Social:** Incluye los siguientes componentes:

- ✓ Sector educación
- ✓ Sector salud
- ✓ Sector Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia
- ✓ Sector Mujer Equidad de Género
- ✓ Sector Atención grupos Vulnerables
- ✓ Sector Inversiones
- ✓ Sector Cultura
- ✓ Sector Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

**Dimensión Tecnológico-administrativo:** Comprende:

- ✓ Sector Fortalecimiento Institucional
- ✓ Sector Modernización Institucional

**Dimensión Económica:** Incluye:

- ✓ Sector desarrollo agro-industrial
- ✓ Sector empleo y desarrollo
- ✓ Sector turismo
- ✓ Sector Minería y Construcción
- ✓ Sector atracción de capitales



**Dimensión Hábitat y Desarrollo ambiental sostenible:** componentes:

- ✓ Sector Agua Potable y Saneamiento Básico
- ✓ Sector otros servicios públicos
- ✓ Sector ordenamiento territorial
- ✓ Sector Medio ambiente
- ✓ Prevención y atención de desastres
- ✓ Sector Infraestructura de transporte
- ✓ Sector Hábitat

**Político-Institucional:**

- ✓ Sector Justicia, seguridad y convivencia

De conformidad con las dimensiones definidas en el Plan de Desarrollo 2008-2011, el Municipio de Puerto Boyacá, priorizó con recursos de Regalías Directas proyectos orientados a los siguientes sectores:

**TABLA No. 5**  
**EJECUCIÓN DE GASTOS POR SECTORES**  
(Cifras expresadas en millones)

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO FINAL	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN
2010501	SECTOR EDUCACION	14.171	13.848	97,7
2010502	SECTOR SERVICIOS PUBLICOS COBERTURA	583	583	100
2010503	SECTOR ACUEDUCTO COBERTURA	9.691	9.052	93,4
2010504	SECTOR ASEO Y RECOLECCION	1.000	925	92,5
2010505	SECTOR ALCANTARILLADO COBERTURA	9.361	9.274	99,0
2010506	SECTOR NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	560	100	17,8
2010507	SECTOR ELECTRIFICACION	400	249	62,4
2010508	PLAN VIAL MUNICIPAL	715	514	71,9
201050802	SERVICIO DE LA DEUDA	1.375	940	68,4
2010509	OTROS SECTORES DE INVERSION	5.755	5.357	93,0

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO FINAL	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN
2010510	PROGRAMA INTERVENTORIA PROYECTOS REGALIAS	2.317	1.823	78,7
2010511	SECTOR OLA INVERNAL	2.860	2.859	99,9

Fuente: Alcaldía Municipal

### 3.1.1.3. Manejo Bancario Recursos de Regalías Directas y Compensaciones

Los recursos de Regalías Directas en el Municipio de Puerto Boyacá, hasta el mes de marzo de 2011, se manejaron a través de la cuenta número 220-265-72027-6 del Banco Popular, la cual fue cancelada y se abrió la Cuenta Corriente Número 00130731240100009585 en el Banco BBVA, manteniéndose hasta la fecha como cuenta única.

El giro correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2010, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al Municipio de Puerto Boyacá, fueron hechos directamente a la cuenta del banco Popular, y los de los meses de enero a octubre de 2011 se efectuaron a la cuenta del BBVA, cuentas a las cuales el Ente territorial en forma mensual realiza conciliaciones y efectúa los registros contables respectivos.

La Administración Municipal suscribe Contrato de Empréstito con el Banco Popular el día 25 de abril de 2011, por valor de \$2.040 millones, el cual fue respaldado mediante la pignoración de los recursos de Regalías Directas.

### 3.1.1.4. Rendimientos Financieros

Durante la vigencia fiscal 2011, tanto en la cuenta Número 220-265-72027-6 del Banco Popular, como en la cuenta corriente número 00130731240100009585 del Banco BBVA, se generaron rendimientos financieros por \$1.778 millones, así:

**TABLA No. 6**  
**RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2011**  
(Cifras expresadas en millones)

FECHA	BANCO	VALOR
31 de Enero de 2011	POPULAR	112
28 de Febrero de 2011	POPULAR	100
31 de Marzo de 2011	POPULAR	8
31 de Marzo de 2011	B.B.V.A	54
30 de Abril de 2011	B.B.V.A.	65

FECHA	BANCO	VALOR
31 de Mayo de 2011	B.B.V.A	178
30 de Junio de 2011	B.B.V.A.	125
31 de Julio de 2011	B.B.V.A.	74
31 de Agosto de 2011	B.B.V.A	78
30 de Septiembre de 2011	B.B.V.A	229
31 de Octubre de 2011	B.B.V.A	179
30 de Noviembre de 2011	B.B.V.A.	387
30 de Diciembre de 2011	B.B.V.A	189
	<b>TOTAL</b>	<b>1.778</b>

Fuente: Extractos bancarios. Construcción tabla auditores

Estos rendimientos fueron debidamente incorporados al Presupuesto del Municipio.

Es importante mencionar, que el Municipio de Puerto Boyacá, no efectuó Inversiones con los excedentes financieros con recursos de regalías.

### 3.1.1.5. Cumplimiento de Coberturas

Con respecto al cumplimiento de las coberturas mínimas e indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud, educación, agua potable y alcantarillado, para la vigencia 2011 se tiene lo siguiente:

**TABLA No. 7**  
**COMPARATIVO COBERTURAS AÑOS 2010-2011**

No.	Sector	Entidad que certifica	Meta de cobertura	Certificación 2010	Certificación 2011
1	Salud de la población pobre	Ministerio de la Protección Social	100%	98,84%	100%
2	Educación básica	Ministerio de Educación Nacional	100%	89,4%	93.5%
3	Agua potable	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	93,5%	Ningún municipio del país se ha certificado en coberturas mínimas.	La Superintendencia de Servicios Públicos envía al Municipio de Puerto Boyacá, Auto que ordena la apertura de la actuación administrativa del proceso de certificación para
4	Alcantarillado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	89,4%		

No.	Sector	Entidad que certifica	Meta de cobertura	Certificación 2010	Certificación 2011
					la vigencia 2011.
5	Mortalidad infantil	DANE	16,5 niños fallecidos por cada 1000 nacidos en el primer año	20,37 niños fallecidos por cada 1000 nacidos en el primer año (2008)	19.53 niños fallecidos por cada 1000 nacidos en el primer año (2010)

Fuente: Municipio de Puerto Boyacá, construcción tabla auditores

De lo anterior, se puede concluir que el Municipio de Puerto Boyacá, en la vigencia 2011, mejoró el comportamiento de los indicadores de cobertura alcanzando el 100% en salud de la población pobre; en Educación pasó del 89.4% al 93.5%, sin lograr la meta establecida a pesar de que buena parte de los recursos de Regalías y Compensaciones fueron direccionados al Sector Educación.

Con respecto a los sectores agua potable y alcantarillado no se puede emitir concepto alguno, toda vez que hasta el 17 de mayo de 2012 la Superintendencia de Servicios Públicos inicia el trámite conducente a la certificación de dichas coberturas.

En lo relativo a mortalidad infantil pese a que disminuye el índice en la vigencia 2010, con respecto al 2008, no cumple con el indicador. Se evidenció en este aspecto que la inversión que realiza la Administración Municipal es mínima.

### 3.1.1.6. Informes Interventoría Administrativa y Financiera del DNP

Se recibieron y evaluaron observaciones presentadas por el DNP, según informes presentados por la Interventoría Administrativa y Financiera así:

**TABLA No. 8**  
**INFORMES INTERVENTORÍA - IAF DNP**

No. LICITACIÓN PÚBLICA	OBJETO	VALOR	OBSERVACION
096/2011	Dotación de mobiliario, equipos audiovisuales y elementos varios para las edificaciones e Instituciones Educativas del Área Urbana y Rural del Municipio de Puerto Boyacá	\$782.546.173.00	Análisis de las condiciones y precios del mercado en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto 2474 de 2008
097/2011	Dotación de elementos para las cocinas y restaurantes de las Instituciones Educativas del área urbana y rural del	\$333.745.458.00	Evaluaciones realizadas a las propuestas presentadas, dado que estas no se encuentran publicadas en el SECOP

No. LICITACIÓN PÚBLICA	OBJETO	VALOR	OBSERVACION
	municipio de Puerto Boyacá		
086/2011	Construcción Plan Maestro sistema acueducto casco urbano, sistema distribución Municipio de Puerto Boyacá	3.763.988.380.00	Explicar las razones por las que dentro del proceso licitatorio se tomó la NCR98 como soporte técnico si fue derogada por la NCR2010 e indique por qué razón en el presupuesto oficial no se especifica AIU pero al hacer su conversión esta equivale al 33% contraviniendo lo estipulado en el numeral 1.2.2.1 de los pliegos definitivos
098/2011	Dotación de elementos para las cocinas y restaurantes de las Instituciones Educativas del área urbana y rural del municipio de Puerto Boyacá	3.125.362.374.00	Por qué se cobró el Impuesto de Guerra contemplado en la Ley 1106 de 2006, como ítem del presupuesto y enviar la desagregación del AIU empleado en el cálculo del presupuesto oficial.
078/2011	Construcción del Plan maestro sistema de acueducto casco urbano sistema de impulsión de aguas de los pozos existentes a la planta de tratamiento de agua potable zona urbana Municipio de Puerto Boyacá	1.620.979.184.00	Explique si los precios unitarios de los capítulos 7 y 8 del presupuesto oficial incluyen el suministro y la instalación de los ítems propuestos y las razones por las cuales se debe realizar la reposición de las conexiones domiciliarias existentes. Adicionalmente se solicita el plano tomado como base para la generación del presupuesto oficial en el que especifique la longitud total del proyecto.
022/2011	Construcción del Plan maestro sistema de acueducto casco urbano, sistema de conducción de aguas desde la PTAP hacia las redes de distribución zona urbana Municipio de Puerto Boyacá	1.749.670.190.00	Explicar los precios unitarios de los capítulos 7 y 8 del presupuesto oficial incluye el suministro y la instalación de los ítems propuestos. Adicionalmente se solicita el plano tomado como base para la generación del presupuesto oficial en el que especifique la longitud total del proyecto

Fuente: Informes IAF DNP

Las observaciones planteadas fueron presentadas por la Interventoría Administrativa y Financiera del DNP el día 16 de diciembre de 2011 al Municipio, y se constató que se dio respuesta a las mismas el día 16 de enero de 2012, absolviendo en buena parte las inquietudes consignadas; no obstante la comisión de auditoría establece hallazgos relacionados con la dotación del mobiliario en lo que tiene que ver con los precios del mercado y en lo relativo a la inclusión del impuesto de guerra dentro del presupuesto del contrato. Así mismo se establece hallazgo relacionado con la publicación de los actos administrativos inherentes a la contratación en el SECOP, en varios de los procesos contractuales adelantados por el Municipio en la vigencia fiscal 2011.

### 3.1.1.7. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Se realizó revisión y verificación al cumplimiento del 100% de las acciones correctivas y metas propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Administración Municipal con la Contraloría General de la República, el día 19 de enero de 2012. A 30 de junio de 2012 se presentó avance conforme a lo establecido en la Resolución No. 6289 de 2011, encontrándose que de 61 Hallazgos, 46 presentan avance parcial, 11 cumplieron con las acciones propuestas en el 100% y 4 Hallazgos no presentan ningún avance.

El término para llevar a cabo las acciones de mejora planteadas por el Ente Territorial a cada uno de los Hallazgos, se encuentra vigente por lo que se espera que en el registro del próximo avance el cumplimiento del Plan sea mayor.

Como resultado de la evaluación de la Línea de Gestión Presupuestal y Financiera, se establecieron los siguientes Hallazgos:

#### **Hallazgo No. 1 (D) Contratos Varios - Expedición CDP**

El Decreto 111 de 1996, en su Artículo 71 establece: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos...”*; no obstante, se evidencia que en la mayoría de la contratación celebrada por el Municipio de Puerto Boyacá, se expiden Certificados de Disponibilidad Presupuestal, indicando la fecha de validez para su utilización; así mismo, el Ente Territorial suscribe los Contratos en fechas muy posteriores a la allí establecida, lo que quiere decir, que a la fecha de los contratos no se contaba con Certificado de Disponibilidad vigente, para asumir el compromiso, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo en cita; razón por la cual, se valida esta observación como **hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario**.

#### **Hallazgo No. 2. Contrato No. 479 de 2011 - Incorporación Presupuesto**

La Resolución Administrativa No. 0100-97-277 del 11 de Diciembre de 2009, adopta el Manual de Interventoría del Municipio de Puerto Boyacá, en su Anexo Único literal B) ASPECTO FINANCIERO, establece como función al Interventor: *“Controlar y verificar los rendimientos financieros generados en el contrato y exigir al contratista el reintegro de los mismos al Municipio de Puerto Boyacá”*.

El Municipio de Puerto Boyacá, adelantó proceso Licitatorio, que culminó con la suscripción del Contrato No. 479 del 1 de Septiembre de 2011. Se constituye Patrimonio Autónomo en la Fiduciaria Popular S.A. el 19 de septiembre de 2011, en el extracto del movimiento bancario del mes de octubre de 2011, la Fiduciaria reporta rendimientos financieros por la suma de \$647.000, los cuales fueron transferidos al Municipio y consignados en la cuenta de regalías del Ente Territorial, quedando pendiente su incorporación al Presupuesto del mismo, con el fin de que puedan ser asignados a otro proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida **como hallazgo administrativo**, con el fin de que el Municipio presente el respectivo Acuerdo de Modificación del Presupuesto del Concejo Municipal.

### **Hallazgo No. 3 Contrato No. 046 de 2011 - Incorporación Recursos Presupuesto**

De conformidad con el Acta de Liquidación del Contrato No. 046 de 2011, se establece un saldo a favor del Municipio por valor de \$13 millones, de los cuales, se realiza la correspondiente liberación del CDP, mediante Movimiento de Presupuestal – Reducciones Disponibilidad Número 2012100072, Reducciones a Registro Número 2012100008 del 31 de octubre de 2012 y Registro para Reserva de Apropriación No. 201101145, los cuales no han incorporados en el presupuesto del Ente Territorial. Situación que se presenta por debilidades en los mecanismos de Control Interno contable, y permite que el Municipio no pueda hacer uso de los recursos de manera eficiente y efectiva. Por lo anterior, **Se valida como hallazgo con incidencia administrativa**

### **Hallazgo No. 4 Contratos No. 522 de 2011 y 08 de 2011 - Liberación CDP**

Con fecha 22 de marzo de 2012, se suscribe Acta de recibo final de la obra, estableciéndose un saldo a favor del Municipio de Puerto Boyacá, por \$37 millones de los cuales no hay constancia de que se haya liberado el respectivo CDP, con el fin, de incorporarlos en el presupuesto de Regalías Directas y puedan ser utilizados. Así mismo en el Acta de liquidación del Contrato No. 08 de 2011, se establece un saldo a favor del Municipio por valor de \$ 4.018.518,00 de los cuales no se evidencia que se haya realizado la correspondiente liberación del CDP, con el fin de que sean incorporados en el presupuesto del Ente Territorial. **Por lo anterior, se valida como un hallazgo administrativo.**

### Hallazgo No. 5 (F) Crédito Banco Popular

El Municipio de Puerto Boyacá, mediante Empréstito Número 2651300748-0, de fecha veinticinco (25) de abril de 2011, adquiere obligación financiera con el Banco Popular, por la suma de \$2.040 millones, suma que fue desembolsada por entidad crediticia el día 15 de junio de 2011, a la cuenta de ahorros número 265133157. De conformidad con las condiciones del Pagaré suscrito por el Alcalde Municipal de la época, la amortización del crédito debía hacerse en cuotas vencidas trimestrales, iniciando el 15 de septiembre de 2011, la segunda el 15 de diciembre de 2011 y así sucesivamente.

El crédito en mención se paga con recursos de Regalías Directas. Pese a que no se demuestra que el crédito se hizo para financiar algún proyecto, se genera el pago de dos cuotas del mismo, las que el Municipio pagó así:

**TABLA No. 9**  
**Pago cuotas empréstito**  
**(Cifras expresadas en millones)**

FECHA DE PAGO	CUENTA AFECTADA	No. COMPROBANTE EGRESO	ABONO A CAPITAL (valor cuota)	INTERESES CUOTA
15-09-2011	731-009585/Regalías Petroleras	20110-0219 Orden de pago No. 2841	92,7	37
15-12-2011	731-009585/Regalías Petroleras	2011120340 del 14-12-2011; orden de pago: 3553	92,7	38
<b>TOTAL</b>			<b>185</b>	<b>75</b>

Con fecha seis (06) de febrero de 2012, la Secretaría de Hacienda del Municipio envía oficio No. SHM-AT-057 al Banco Popular, mediante el cual solicita "PREPAGAR (mayúsculas fuera de texto), la deuda pública del Pagaré 2651300748-0 por valor de \$2.040 millones, relacionado con el financiamiento parcial del proyecto planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Puerto Boyacá, la cual tiene los recursos en la cuenta de ahorros número 220-265-13315-7 denominada Empréstito 2040 millones-Alcantarillado-Fondo de Reserva y Garantía". De igual manera una vez hecha esta operación, cancelar la cuenta de ahorros No. 220-265-13315-7 denominada Empréstito 2040 millones...dado que no se va a utilizar en el futuro".

El 21 de marzo de 2012, el Banco Popular procede a acatar lo decidido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Boyacá. En esta transacción se



generaron intereses corrientes sobre la cuota desde el 01 de enero al 21 de marzo de 2012, por valor de **\$23 millones**.

La cuenta de ahorros aperturada para el desembolso del empréstito, generó rendimientos financieros por valor de: **\$33 millones**, de acuerdo con Certificación expedida por el Banco Popular.

Así las cosas, se tiene que el Municipio incurrió en detrimento patrimonial de la cuenta de regalías Directas, toda vez que canceló al Banco Intereses corrientes sobre cuotas, por un empréstito que mantuvo sin darle utilización a los recursos y que no se compensan con los rendimientos financieros generados en la cuenta en donde se mantuvieron los recursos como se muestra:

**TABLA No. 10**  
**Intereses V/S Rendimientos Generados**  
(Cifras expresadas en millones)

INTERESES PAGADOS POR EL MUNICIPIO EN LAS DOS CUOTAS	INTERESES PAGADOS AL MOMENTO DE CANCELAR LA CUENTA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA CUENTA DE AHORROS	DIFERENCIA
37			
38			
	23	33	
75	23	33	64,8

De lo anterior, se establece un presunto detrimento en que incurrió el Municipio, al cancelar cuotas de un empréstito que recibió y no utilizó, causando disminución en los recursos de regalías Directas. Por lo anterior, se valida como **Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal por valor de \$64.84 millones**.

### 3.1.2 Evaluación de la Línea de Resultados y Legalidad

Durante la vigencia fiscal 2011, el Municipio de Puerto Boyacá, comprometió recursos provenientes de Regalías Directas y Compensaciones en procesos de contratación la suma de \$45.524 millones, los cuales se discriminan por sectores como se muestra:

**TABLA No. 11**  
**DISTRIBUCIÓN RECURSOS REGALÍAS POR SECTORES 2011**  
(Valores expresados en millones)

CODIGO	DETALLE	COMPROMISOS	VALOR AUDITADO	% AUDITADO
2010501	SECTOR EDUCACION	13.848	12.480	90
2010502	SECTOR SERVICIOS PUBLICOS (ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO)	19.834	17.450	88
2010506	SECTOR NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	100	100	100
2010507	SECTOR ELECTRIFICACION	249	249	100
2010508	PLAN VIAL MUNICIPAL	514	153	30
201050802	SERVICIO DE LA DEUDA	940	0	0
2010509	OTROS SECTORES DE INVERSION	5.357	4.000	75
2010510	PROGRAMA INTERVENTORIA PROYECTOS REGALIAS	1.823	626	34
2010511	SECTOR OLA INVERNAL	2.859	368	13
	<b>TOTALES</b>	<b>45.524</b>	<b>35.426</b>	<b>78%</b>

En los sectores Servicios Públicos y Educación, en donde el Municipio realizó la mayor inversión, se evidenciaron irregularidades relacionadas con la suspensión de las obras, lo que no ha permitido que sean puestas en funcionamiento, afectando de manera significativa la satisfacción de las necesidades priorizadas.

De manera general en los procesos contractuales celebrados por el Ente Territorial, se detectaron falencias relacionadas con los estudios previos, los diseños, la planeación, hechos que afectaron de forma importante las ejecuciones en cuanto a plazos y cuantías previamente establecidas.

Así mismo, el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales es deficiente, situación que permite la evasión de responsabilidades de Contratistas y/o Interventores.

La inclusión a título de obligación de la asistencia a las visitas de obra y la publicación de la información sobre su realización con tan poca antelación, afecta de manera directa el proceso de selección objetiva de los contratistas.

Los actos administrativos y documentos relativos al proceso contractual no se publican en el SECOP, en los términos establecidos, ni en forma total, hecho que le resta transparencia al proceso.

Del análisis efectuado por el equipo auditor en ésta línea se establecen los siguientes Hallazgos:

#### **Hallazgo No. 6 (D) Contrato No. 0461 - Cesión Contrato \_**

En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato No.0461 se lee: ***“CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA No podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por expresa prohibición legal contemplada en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993”***, (negrilla fuera de texto); sin embargo, con fecha 30 de agosto de 2011, se cede el contrato. En el Acto administrativo de cesión en el numeral 4 se dice: *“Que en la CLAUDSULA DECIMACUARTA del contrato de Interventoría celebrado se estableció que el contratista sólo podrá ceder el contrato con previa autorización escrita del Municipio de Puerto Boyacá”*. Al efectuar la verificación de la cláusula mencionada en el texto del contrato No. 0461, ésta corresponde a MULTAS y en ninguna parte del Contrato se estableció la motivación que aduce el Municipio de Puerto Boyacá, para ceder el Contrato en cita. (Resolución Administrativa No. 01449 del 30 de Agosto de 2011 "Por la cual se autoriza una cesión". en los considerandos numeral 4).

Por lo anterior, se valida como **hallazgo con presunto alcance disciplinario**, por cuanto siendo el Contrato Ley para las partes, se presenta una presunta vulneración a lo pactado en el mismo.

#### **Hallazgo No. 7 (D) Contrato No. 625 - Estudios Previos**

Contrato 625 de 2011: CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS AL AIRE LIBRE ZONA URBANA MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA.

El contrato No 625, con fecha de inicio del 25 de noviembre de 2011, mediante acta 002 del 10 de enero de 2012 se suspende, dado que la ubicación de las áreas a diseñar los escenarios deportivos coinciden con la ubicación geográfica de otras estructuras ya diseñadas y proyectadas en estas áreas; se decidió, el

cambio de localización de dos de las cinco áreas a diseñar, “...debido a lo anterior se suspenderá las actividades contratadas hasta que se determine la nueva ubicación de las áreas a diseñar...”.

Esta situación obedece a la falta de cuidado en la elaboración de los estudios previos y la pertinencia de los mismos (proyectos como estos deben ir acompañados o respaldados por los recursos que se requieren para su ejecución o puesta en marcha), lo cual retarda la ejecución del proyecto y además deja dudas sobre la utilización o puesta en marcha de estos insumos, toda vez que se culminó el periodo de la Administración Municipal, 2008-2011 y no hay evidencias que existan proyectos para aplicar los estudios realizados.

De otra parte y fuera del Acta de Suspensión No. 002, no hay documentos que soporten el desarrollo del contrato, como actas de reinicio y terminación y por supuesto, insumos entregados.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce los principios de la contratación estatal en especial los de economía y responsabilidad y por ende el artículo 35 de la ley 734, se valida como **hallazgo con presunto alcance disciplinario**.

#### **Hallazgo No. 8 (D) Contrato No. 552-1 - Fines Contratación Estatal**

La Ley 80 de 1993 establece en el Artículo 3.- “*De los Fines de la Contratación Estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.

En el contrato 552-1 del 17 de noviembre de 2011 celebrado con el objeto de: CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MARFIL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA – BOYACA, por valor de \$820.951.168 y plazo de 60 días calendario; en los documentos que hacen parte del contrato no existen soportes del desarrollo del contrato y en el SECOP la última actuación es del 27 de diciembre de 2011 y corresponde al Acta de Inicio. Hecho que vulnera las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación Municipal y la Ley de Contratación Estatal, en cuanto al control, seguimiento y desarrollo del contrato, manejo de los archivos y el principio de publicidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce los fines de la contratación y por ende el artículo 35 de la ley 734, se **valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario**.

### **Hallazgo No. 9 (D) Contrato No. 185 - Procedimiento Urgencia Manifiesta**

El Contrato No 185 se celebró el 27 de abril de 2011, cuyo objeto fue el: Alquiler de Motobombas para la atención de la urgencia manifiesta por efecto de las inundaciones por la ola invernal en los Barrios del casco urbano del municipio de Puerto Boyacá, por valor \$ 72.678.060.

*Ley 80 de 1993, Artículo 43°.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Contrato celebrado a partir de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto 038 del 25 de abril de 2011.

Luego de revisar la carpeta contractual, se determinó el incumplimiento de la obligación que tiene la entidad de remitir la información de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 relacionada con el contrato 185 de 2011.

Lo anterior obedece a debilidades en el cumplimiento de requisitos de orden legal en materia de contratación y conlleva a que las actuaciones adelantadas no cuenten con el control de la declaración de urgencia, constituyéndose en hallazgo administrativo con **presunta incidencia disciplinaria**.

De otra parte, el valor del ítem número 7 ALQUILER DE PERSONAL OPERADORES DE BOMBAS CON DISPONIBILIDAD 24 HORAS, no concuerda con los soportes del pago de seguridad social, de lo cual se presenta oficio de julio 08 de 2011 firmado por los Operadores de las bombas de la ola invernal de los barrios inundados zona urbana durante el periodo de Mayo y Junio de 2011 y en los soportes de pago de seguridad social y parafiscales aparecen los dos operadores con salarios básicos de \$535.600.

Sobre estos dos aspectos se presentan los siguientes interrogantes: Primero los operadores dejan constancia y los soportes de seguridad social de que estuvieron los meses de mayo y junio trabajando, no obstante el contrato tiene fecha de inicio 02 de mayo y recibo final de 26 de mayo de 2011, por lo que no se entiende por qué se incluye el mes de junio, dejando dudas sobre la terminación real del contrato y en segundo lugar, el valor del ítem número 7 del contrato tiene establecido 25 días a \$280.000 día, para un total de \$7.202.000; sin embargo, en los soportes de parafiscales el salario aplicado corresponde al mínimo legal \$535.600, por lo que existe una diferencia sustancial por explicar, que refleja elusión en el pago de aportes.

De igual manera no se presentan documentos que demuestren la idoneidad del contratista para el desarrollo del objeto contractual, ni los soportes que sirvieron de base para establecer los diferentes valores de los ítems contratados.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce los principios de la contratación estatal y por ende el artículo 35 de la ley 734, **se constituye con presunto alcance disciplinario.**

#### **Hallazgo No. 10 (D) Contratos Varios - Visita Obligatoria de Obra**

El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece *“DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”*.

En este sentido no resulta comprensible ni ajustado a la Ley que las Entidades Públicas establezcan “visitas técnicas obligatorias” al lugar de ejecución del contrato.

Se debe recordar que la no asistencia de un interesado a la visita programada no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimiento.

Además de establecer visitas obligatorias dentro de los procesos contractuales, el municipio establece su sitio y hora en los pliegos de condiciones definitivos, los cuales son colgados en el SECOP el día anterior a la misma y en ocasiones con muy pocas horas de diferencia. Este hecho se presenta de manera recurrente en la mayoría de procesos contractuales adelantados por la Alcaldía municipal,

restando transparencia a los procedimientos adelantados, lo cual propicia la no concurrencia o participación de varios oferentes por ejemplo:

En el Contrato 090 del 12 de septiembre de 2011, cuyo objeto es: Construcción infraestructura Unidad Sanitaria y Mantenimiento Restaurante Institución Educativa de la Vereda Isla Palomo, Construcción Cerramiento en Malla Eslabonada y Mantenimiento de Aulas de la Institución Educativa Vereda El Pescado; Construcción Cerramiento en Malla Eslabonada y Muro de Contención para la Institución Educativa Vereda Los Laureles Área Rural del Municipio de Puerto Boyacá, se observa, que no obstante, la entidad dentro de la etapa previa al proceso contractual No 090, los pliegos definitivos se publican el 16 de agosto de 2011 a las 3:33 pm y la visita de obra (obligatoria) numeral 1.3 del pliego definitivo, se programó para el 17 de agosto de 2011 a las 4:00 pm; esto quiere decir, que en el pre pliego omiten la fecha y hora de la visita e indica que para personas naturales deberá ser adelantada directamente por el mismo.

La no asistencia a la vista y o no presentación de los documentos exigidos será manifestación expresa de no participación dentro del proceso.

En el contrato No 711 de 2011, el 06 de diciembre de 2011 a las 6:41 pm se publican los pliegos definitivos y el 7 de diciembre de 2011 a las 3 de la tarde, se realiza la visita de obra obligatoria. Se presentan a la visita cuatro interesados pero finalmente una sola propuesta.

En el contrato No 522, el 12 de septiembre de 2011 a las 3:49 se publican los pliegos definitivos y el 13 de septiembre a las 2 PM se realiza la visita de obra obligatoria.

En el contrato No 687 de 2011 el 24 de septiembre a las 3:46 PM se publican los pliegos definitivos y el 25 de septiembre a las 8:00 AM se realiza la visita de obra obligatoria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce los principios de la contratación estatal, el deber de selección objetiva y por ende el artículo 35 de la ley 734, **se constituye como hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

## **Hallazgo No. 11 (D y F) Contrato No 711 de 2011 - Incumplimiento y Diferencia de Precios**

La ley 80 de 10993 establece en su Artículo 3º.- *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

En el contrato No 711 del 20 de diciembre de 2011, cuyo objeto: Construcción Plan Maestro Sistema Acueducto Casco Urbano Sistemas de distribución del municipio de Puerto Boyacá, se observaron las siguientes situaciones:

De acuerdo con la fecha del acta de inicio del contrato, 30 de diciembre de 2011, existe inoportunidad en ciertas actuaciones que afectan el normal desarrollo de las obras.

El 09 de febrero de 2012 a 48 días de transcurrido el contrato no hay avance de obra.

El 17 de febrero de 2012 se informa por el contratista que a la fecha no han recibido el desembolso del anticipo.

El 29 de febrero de 2012 se solicitó de nuevo socialización del contrato ya que la que estaba para el 23 fue aplazada por la empresa de servicios públicos.

En marzo 20 de 2012 la interventoría manifiesta que desde el 13 de enero ha requerido en varias ocasiones formularios de afiliación, pagos de la seguridad



social de los meses de enero febrero y marzo (numeral 13 de la clausula segunda del contrato 711 de 2011).

El 22 de marzo de 2012 interventoría manifiesta nuevamente sobre el retraso en los trabajos y que cuando no está el representante legal o su delegado no se presenta avance.

El 26 de marzo de 2012 se entregan las copias de las afiliaciones las cuales corresponden a marzo 09 de 2012, figura como empleador el maestro de la obra, hecho que refleja el incumplimiento del numeral 25 de la clausula segunda del contrato en lo relacionado con *"...Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el contratista quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal..."* y la clausula novena vinculación de personal y prestaciones de los trabajadores.

Igualmente el 29 de marzo de 2012 el interventor señala respecto a los soportes presentados que del listado de 49 personas, solo 20 presenta copia de la C.C. y afiliación a POSITIVA, formularios con letra ilegible sin radicación, no hay soporte de pago de los meses transcurridos en la vigencia del contrato y en la bitácora aparecen los trabajadores laborando por lo menos desde el 13 de febrero. No aparece el señor Wilmer Pérez y la Técnica Gladys Arango aparece como obrera, falta la documentación del personal administrativo. (Numeral 19 de la clausula segunda del contrato).

En el informe de interventoría de mayo 31 de 2012, se menciona la nula planificación del proyecto no se conoce al ingeniero residente Numeral 25 de la clausula segunda del contrato: *"El ingeniero residente de la obra deberá estar autorizado para actuar en nombre del contratista para decidir con el interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados."*

No se cumple con la vinculación y pago de la seguridad social de todo el personal administrativo y operativo.

En el mes de junio de 2012, se presenta la misma situación con el ingeniero residente y pago de seguridad social. Los formularios de afiliación a EPS son radicados para afiliación en los primeros días de junio.

En la carpeta de los soportes del contrato no hay actas de recibo final y de liquidación, ni de las acciones adelantadas por el municipio frente a los constantes incumplimientos del contratista en cuanto a planeación y cronograma de obra y al

pago de los aportes en seguridad social y parafiscales de sus trabajadores, situación que debe ser tenida en cuenta toda vez que están contempladas en la clausula segunda del contrato como obligaciones del contratista especialmente en los numerales 13 y 19.

En el valor del pago de salarios se observan salarios de Oficial \$700.000, Ayudantes \$600.000 y Cadenero \$900.000, no obstante en los soportes de afiliación a riesgos profesionales todos los afiliados tienen asignación de \$566.700.

Como se observa en la tabla siguiente existe diferencia por explicar de \$354.44 millones entre el valor de los ítem contratados y ejecutados hasta el 31 de julio de 2012 y los establecidos en la resolución administrativa No 01 de enero 17 de 2011, por la cual se establece la lista de precios unitarios fijos para las obras publicas en el Municipio de Puerto Boyacá, diferencia que puede constituirse en presunto detrimento al patrimonio.

**TABLA No. 12**  
**Diferencia valor ítems del Contrato 711**

ITEM	Cantidad	Valor U del contrato	Valor U * S/G resolución 01	Diferencia	Total
Excavación manual(incluye retiro de sobrantes)	5929	38054	33233	4821	28.583.709
Retiro de sobrantes con cargue maquina.	789	13032	9500	3532	2.786.748
Llenos compactados con material seleccionado 0 a 5 KM	4566	36386	31995	4391	20.049.306
Suministro e instalación de tubería pvc presión de 4" RDE 32,5 acueducto.	188	45651	18121	27530	5.175.640
Suministro e instalación de tubería pvc presión de 8" RDE 32,5 acueducto.	1887	127543	33471	94072	177.513.864
Suministro e instalación de tubería pvc presión de 10" RDE 32,5 acueducto.	435	239932	45471	194461	84.590.535
Suministro e instalación de acometida de 3X1/2 por el método sin zanja no incluye contador ni cajilla	541	268555	202487	66068	35.742.788
					354.442.590

Valor U \* Resolución administrativa No 01 de enero 17 de 2011

Cantidad: Datos tomados del acta de avance de obra de fecha 31 de julio de 2012

En conclusión y teniendo en cuenta los repetidos incumplimientos del contratista a las obligaciones establecidas en el contrato especialmente la cláusula segunda en relación con las que atañen al orden laboral y de planeación que afectaron el normal desarrollo de la obra, situaciones que fueron comunicadas y detectadas en su momento por la interventoría, pero que no obstante no se observan acciones del contratante para subsanarlas y exigir las al contratista y aplicar con rigor las sanciones y/o multas respectivas y si es del caso realizar los ajustes económicos que hay lugar por los incumplimientos evidenciados; se determina dar presunto **alcance disciplinario** por incumplimiento; al contrato, Manual de Interventoría y Supervisión y a los artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993 y por consiguiente del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y **alcance fiscal** por las diferencias establecidas **por valor de \$354.44 millones** en algunos ítems contratados, con respecto a la resolución No 01 de 2011 listado de precios unitarios fijos.

#### **Hallazgo No. 12 (D) Contrato No. 687 de 2011 - Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el contrato de obra No 687 del 13 de diciembre de 2011, cuyo objeto es: Construcción de redes de media, baja y montaje de subestaciones eléctricas aéreas en el área rural de aguas frías, sector los Pérez con recursos de regalías en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá. Se observa que:

El artículo 7 del decreto 4828 de 2008, establece: “7.9 **Responsabilidad extracontractual**. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato”.

En la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 25-40-101011627 se establece por el 20% del valor del contrato como lo establece su cláusula decima quinta, es decir, por \$57.34 millones, no obstante y teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto 4828 de 2008 debería realizarse sobre 200 SMLMV \$535.600 por 200, lo que da \$107.12 millones.

De otra parte, se presentan situaciones que le restan transparencia al proceso llevado a cabo como: que la persona que oficia como interventor externo del

contrato No 687 de 2011 es la misma que ha hecho parte de las uniones temporales junto con el contratista " DAIBRIMA LTDA" responsable del contrato en observación, y que por lo menos han sido favorecidos con la adjudicación de los contratos No 745 de 2010 y No 436 de 2011; así mismo, se tuvieron en cuenta observaciones presentadas a los pliegos como: dejar como residente o que avale el contrato un técnico electricista en lugar de ingeniero eléctrico y en la experiencia se tenga en cuenta los contratos en ejecución.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo observado en el artículo 7 del decreto 4828 de 2008 y se desconocen los principios de la contratación estatal y por ende el artículo 35 de la ley 734, **se constituye con presunto alcance disciplinario.**

#### **Hallazgo No. 13 (D y F) Contrato 737 de 2011 - Planeación y Ejecución y Diferencia de Precios**

En el Contrato de Obra No 737 del 26 de diciembre de 2011, suscrito para él: Mantenimiento y Rehabilitación de Vías Urbanas de los Barrios Villa del Sol, Asofamilia II Etapa, Villa Bethel, Poblado, Miraflores de San Lorenzo, Prado Afrojordan del casco urbano del Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá; inicia el 28 de diciembre de 2011 y el 23 de febrero se realiza acta No 002 AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA teniendo en cuenta entre otros aspectos lo siguientes:

La Secretaria de Obras Publicas al observar que el objeto del contrato, referencia una serie de barrios del casco urbano para realizarle mantenimiento, no describiendo las calles y carreras a intervenir, solicito no iniciar ningún tipo de actividad hasta tanto conocer la naturaleza y alcance del proyecto a ejecutar. Hecho que demuestra falencias en la etapa de planeación y la no aplicación efectiva del principio de transparencia lo cual afecta el normal desarrollo del proceso y/o ejecución de las obras.

De otra parte no se incluye en la minuta y no se exige la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, no obstante hacer parte de los estudios y documentos previos dejando sin amparo la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

Igualmente se presenta una diferencia de \$6.52 millones por explicar entre el valor de los ítems establecidos en el contrato y en la lista de precios unitarios.

**Tabla No. 13**  
**Diferencia ítems del Contrato No. 737**

ÍTEM	CANTIDAD	VALOR U	VALOR U *	DIFERENCIA	TOTAL
Excavación a máquina ( incluye retiro de sobrantes)	2.172	22.025	20.125	1.900	4.126.800
Escarificación, nivelación, cuneteo de la banca existente, incluye compactación.	1.45	1.719.992	1.670.145	49.847	72.278.15
→ Suministro, transporte extendida y compactada de material de afirmado de 0-5KM	1.126.56	38.041	35.974	2.067	2.328.599.52
					6.527.677.67

Valor U \* Resolución administrativa No 01 de enero 17 de 2011

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo observado en el artículo 7 del decreto 4828 de 2008 y se desconocen los principios de la contratación estatal en especial el de transparencia y por ende el artículo 35 de la ley 734, se constituye con presunto **alcance disciplinario y fiscal por valor de \$6.52 millones.**

#### **Hallazgo No. 14 (D) Contrato No 488 de 2011 - Deberes y Derechos Entidades**

En el contrato de obra No 488 del 12 de septiembre de 2011, celebrado para la Remodelación del Restaurante Existente en el Colegio Antonia Santos de Simón Bolívar en el Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, no se presentan soportes del desarrollo del contrato y de la etapa contractual solo existe el acta inicio y una comunicación de enero 13 de 2012 dirigida por los interventores al contratista en que manifiestan “preocupación por el notable retraso de la obra, la cual debe ser terminada en su totalidad y de manera inmediata.

Al respecto y una vez consultado el proceso en el SECOP se evidencia que existe ampliación del plazo en 50 días con lo cual a la fecha de la comunicación del oficio de los interventores el contrato había vencido su plazo el 10 de enero de 2012, sin embargo, en el SECOP aparece colgada el 14 de abril de 2012 el Acta de Recibo Final de Obra del 10 de enero de 2012, situación que crea duda sobre la fecha en que fue terminada realmente la obra y por supuesto de la realización del acta final, de igual manera no hay soportes del avance y desarrollo de la obra y las actuaciones de la interventoría.

En la cláusula DECIMA TERCERA: GARANTIAS: El contratista se compromete a constituir garantía que ampare entre otros el riesgo establecido en el Numeral 5 Responsabilidad civil frente a terceros, de lo cual no hay evidencia, por lo tanto se incumple el contrato dejando sin el amparo respectivo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo observado en el artículo 7 del decreto 4828 de 2008 y se desconocen los derechos y deberes de las entidades estatales y por ende el artículo 35 de la ley 734, **se constituye como hallazgo con presunto alcance disciplinario**, además el hecho notable de avalar o dar fe de hechos que no se habían realizado o certificar obras sin ejecutar a cabalidad.

### **Hallazgo No. 15 (D) Contrato 672 de 2011 - Observancia a los Principios de la Contratación Pública**

El Decreto 2474 de 2008, en su artículo 6, indica cuál es el contenido mínimo del pliego de condiciones, sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta: *“El pliego contendrá, cuando menos: 1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso...”* *“La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios”*.

Se observa que en el pliego de condiciones y en el proyecto de pliego publicados en el SECOP no se incluyen las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS sino que establecen que éstos se podrán consultar en “la Oficina de Desarrollo Públicas del Municipio”, lo anterior, presuntamente se configura en una vulneración al principio de publicidad de que trata el art. 209 superior y el principio de transparencia de que trata la Ley 80 de 1993. En consideración a lo anterior, los hechos anteriormente descritos comportan **presunta incidencia disciplinaria para el presente hallazgo**.

## Hallazgo No. 16 (D y P) Contrato 672 de 2011 - Observación Manejo de Anticipos

El Decreto 2474 de 2008, artículo 6°, indica el contenido mínimo del pliego de condiciones, numeral 4: *“Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, **forma de pago**, garantías, y demás asuntos relativos al mismo”*.

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de abril de 2010 C. P. Mauricio Fajardo Gómez Rad. 16432, indica: *“**El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él.**”*

EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Radicación número: 10399 *“Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento **regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como “la ley del contrato”**.*

Con base en lo anterior, se observa que la entidad desconoció lo previamente definido en los Estudios Previos y el Pliego de condiciones definitivo respecto a la forma de pago del contrato en donde se señaló que: *“El valor del CONTRATO que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado mediante **anticipo**, equivalente a máximo el (50%) del valor del contrato o en su defecto al valor solicitado y ofertado por el proponente como parte de su propuesta...”*

Contrario a lo anterior la entidad en la minuta del contrato pactó con el contratista el **pago anticipado**, con lo cual se elude la obligación contenida en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 que establece: *“En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen **por licitación** pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se*

*apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Parágrafo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.”*

Lo anterior se genera por inobservancia de disposiciones generales. Causa además de la pérdida de control de los recursos entregados a título de pago anticipado, máxime si se tiene en cuenta que: lo entregado al contratista a título de pago anticipado es una suma superior a los mil quinientos millones de pesos, que el contrato fijo un plazo contractual de dos meses, el acta de inicio fue firmada el día 12 de diciembre de 2011, y desde el 16 de mayo del presente año las obligaciones contractuales se encuentran suspendidas. En consideración a lo anterior, los hechos anteriormente descritos comportan **presunta incidencia penal y disciplinaria**.

#### **Hallazgo No. 17 (D) Contrato No. 699 - Principio Transparencia**

EL Decreto 734 de 2012, artículo 2.2.5. Sobre Publicidad del Procedimiento en el SECOP, Parágrafo 1°, indica: *“La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único”.*

*“En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el SECOP sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar”.*

**“Parágrafo 2°.** *La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda”.*

No obstante, se observó, en cuanto a la ejecución del contrato de obra pública No. 699 de 2011, que el 03 de mayo de 2012 se amplía el plazo contractual en 29 días contados a partir del 7 de mayo de 2012 y que la última actuación de la entidad visible en el SECOP o en la carpeta contractual es del 28 de mayo de 2012, no se sabe qué pasó con el plazo contractual, el cual se cumplió el día 05 de junio de



2012, según la última acta publicada en el SECOP y obrante en la carpeta contractual.

Lo anterior denota la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la contratación y genera una **presunta incidencia disciplinaria para el presente hallazgo.**

### **Hallazgo No. 18 (D y F) Contrato No. 718 - Sobrecostos**

Se observó que la entidad celebró contrato de compraventa No. 718 de 2011 con el objeto de adquirir "...DOS (02) MOTOBOMBAS DE 20" PARA EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ" por un valor de \$295.35 millones.

En el acta de recibo de almacén No. 007 del 21 de febrero de 2012, donde se deja constancia de lo adquirido en dicha dependencia así:

Dos (2) BOMBAS AXIAL DE 20" MARCA HIDROAGRICOLAS, CON DOS CUERPOS DE LARGO DE 6 MTS CADA UNA, Y DOS MOTORES DIESEL DE 101 HP, el valor unitario conforme al contrato, a lo pagado por la entidad territorial y al acta de recibo es de \$95 millones por cada una de las motobombas y por el motor diesel de 101 HP adquiridos por la administración municipal valor unitario pagado de \$45.41 millones, lo anterior como se muestra en el cuadro:

<b>Contratado y pagado Municipio</b>	
<b>Motobomba (2)</b>	190.000.000
<b>Motor (2)</b>	90.822.000
<b>IVA</b>	14.531.520
<b>Total:</b>	<b>295.353.520</b>

El equipo auditor realizó cotización de los equipos adquiridos por el municipio (una Motobomba de 20 pulgadas x 6 metros de longitud con capacidad de bombeo de 45.000 litros/minuto (unid. \$50.200.000) y motor diesel de 140 HP, a 1.800 RPM (unid. \$25.390.000 sin IVA), con embrague completo, el costo de los equipos según cotización es como se muestra a continuación:

Valor equipos según cotización	
Motobomba (2)	100.400.000
Motor (2)	50.780.000
IVA	8.124.800
<b>Total:</b>	<b>159.304.800</b>

A partir de lo anterior se infiere un presunto sobrecosto en el valor de lo adquirido por la administración municipal de Puerto Boyacá por valor de **\$136.04 millones**, resultante de la diferencia entre lo cotizado por la CGR y lo contratado por la Entidad Territorial.

Lo anterior causado por la ausencia de un estudio financiero serio y soportado que permita determinar el valor de la contratación de manera previa a su celebración y un uso ineficiente de los recursos cuyo efecto corresponde al incremento de costos en la adquisición de bienes y servicios. En consecuencia se plantea una presunta **incidencia disciplinaria y fiscal para el hallazgo en cuantía de \$136.04 millones**.

#### **Hallazgo No. 19 (D y P) Contrato No. 076 - Transporte Escolar**

El Decreto 416 de 2007 Art. 17 literal c, señala con respecto a la prestación del servicio del transporte escolar lo siguiente: "...cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños **pertenecientes a las zonas rurales y niveles I y II** de Sisbén de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad".

En la justificación que hace parte de los estudios previos del contrato la administración municipal de Puerto Boyacá para las vigencias 2010 y 2011 consignó lo siguiente: *"...el Municipio de Puerto Boyacá ha venido brindando apoyo en el servicio del transporte escolar para los estudiantes de las diferentes instituciones y centros educativos de la localidad que actualmente viven en zonas de difícil acceso, separadas por distancias considerables, sin tener en cuenta los factores atmosféricos de la región y que día a día deben desplazarse desde sus veredas para acceder a uno de los más importantes derechos constitucionales que es la Educación.*

*Dichos estudiantes hacen parte de familias campesinas de muy bajos recursos económicos, generalmente focalizados en los Niveles I y II del SISBÉN y de estratos socioeconómicos 1 y 2 respectivamente, pero que de todas maneras no*

cuentan con recursos económicos, ni con los medios suficientes para asumir sus desplazamientos, máxime que si bien a casi todas las veredas llegan carreteables, no existen empresas transportadoras o particulares que cubran todas y con cierta frecuencia dichas rutas por lo que el municipio se encuentra adelantando un programa de anti deserción escolar, el cual contempla dentro de sus actividades la del apoyo de transporte escolar a aquellos alumnos que viven en zonas de difícil acceso y se encuentran matriculados en las diferentes instituciones educativas del Municipio de Puerto Boyacá.

Es por ello que la administración ha convenido, dentro de las estrategias a desarrollar para el aumento de la cobertura y mejoramiento de la calidad en educación, asumir el transporte de los estudiantes que requieran el servicio en aquellas veredas donde el desplazamiento se ha convertido en factor de deserción escolar debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y los establecimientos educativos.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se hace necesario ampliar y garantizar la permanencia de la cobertura educativa mediante el suministro del servicio de transporte escolar para estudiantes rurales de los niveles 1 y 2 del Sisbén de los niveles básica primaria y secundaria que asisten a las instituciones educativas rurales del municipio de Puerto Boyacá - Boyacá.” (Subraya propia)

Revisadas las carpetas del contrato No. 076 de 2011 se evidenció que según Acta de visita del Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Regalías Interventoría Administrativa y Financiera – Grupo A, del 22 de febrero de 2011, la interventoría del DNP observó que el municipio de Puerto Boyacá está transportando alumnos desde la zona urbana hasta algunas instituciones en la zona rural.” En dicho documento los evaluadores señalaron que: “...independientemente de las explicaciones que pueda dar la entidad, Los Rectores o los padres de familia. El servicio de transporte escolar sólo es permitido para los estudiantes que viven en la zona rural. Es competencia del municipio de Puerto Boyacá, brindar las condiciones adecuadas de infraestructura educativa para los estudiantes de la zona urbana, es así como el municipio ha realizado un sin número de inversiones, incluyendo dotaciones, a las instituciones educativas de la zona urbana (IE José Antonio Galán, IE San Pedro Claver, IE Antonia Santos sedes: Cristo Rey, Simón Bolívar; IE Jhon F. Kennedy, con el fin de permitir el acceso a la educación. Por lo anterior, no es permitido transportar estudiantes de la zona urbana a la rural. “

A partir de lo anterior se observa que el Municipio de Puerto Boyacá pese a contar con infraestructura educativa en el sector urbano, incluyó en los contratos de transporte escolar de las vigencias 2010 y 2011, el transporte de estudiantes de la zona urbana a instituciones educativas ubicadas en la zona rural, situación que contraria la necesidad definida por la entidad en los estudios previos y modifica la naturaleza de la prestación de este servicio definida en la Ley, generándose un uso indebido uso de los recursos, por las dos vigencias.

Se analizó la respuesta de la entidad apoyándonos en la sentencia C-340/07, Referencia: expediente D-6536, en donde la Corte Constitucional señaló con relación al uso indebido de recursos públicos lo siguiente: *"Finalmente, el uso indebido puede darse en situaciones que, ni generen un detrimento apreciable en los bienes o en los recursos del Estado, ni produzcan una afectación de sus intereses patrimoniales por el aprovechamiento indebido de tales bienes o recursos. Tal sería el caso cuando se destinan recursos del Estado a fines oficiales distintos de aquel para el que estaban presupuestados, o cuando el uso indebido consiste en una mera infracción de reglamentos, órdenes o directivas, pero sin lesión ni aprovechamiento privado de los recursos públicos. En estos casos, puede existir responsabilidad penal o disciplinaria, pero no responsabilidad fiscal, por ausencia de daño.*

Concluyendo, no es posible señalar la existencia de un daño patrimonial respecto a partir del hecho de que la administración hubiese invertido recursos para transportar niños de la zona urbana a la rural, sin embargo, en relación con la inobservancia por parte de la entidad territorial de la normatividad que regula lo referente a la prestación del transporte escolar de los niños de la zona rural a las Instituciones Educativas se considera que es necesario validar la observación **como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

#### **Hallazgo No. 20 (D) Contrato No. 0100-0110-27-066 - Principio Selección Objetiva**

La Administración Municipal celebró contrato interadministrativo No. 0100-0110-27-066 de 2009 con Empresas Publicas de Puerto Boyacá ESP con el siguiente objeto: "CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADOS SANITARIOS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ" por valor inicial de \$429.149.773.

Revisada la carpeta del contrato, se observan cuatro estudios previos los cuales se describen a continuación:

- Los remitidos mediante oficio No. 1401 del 11 de noviembre de 2009 por parte del Secretario de Obras Públicas para la celebración de un Convenio Interadministrativo con las Empresas Publicas de Puerto Boyacá, para adelantar el proyecto No. BPIM No. 09-9-15-572-00339. (CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR VEREDAL LAS PAVITAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ., VALOR DE LA FUTURA CONTRATACIÓN \$239.86.561)
- Los remitidos mediante oficio No. 1395 del 11 de noviembre de 2009 por parte del Secretario de Obras Públicas para la celebración del convenio interadministrativo con las Empresas Publicas de Puerto Boyacá, para adelantar el proyecto No. BPIM 09-9-15-572-00339. (CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS SECTORES VEREDALES DEL KILOMETRO ONCE, LAS PAVAS, Y LAS PAVITAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, VALOR DE LA FUTURA CONTRATACIÓN \$189.284.152).
- Los remitidos mediante oficio No. 1453 del 12 de noviembre de 2009 por parte del Secretario de Obras Públicas para la celebración del proceso de selección abreviada de menor cuantía requerido para adelantar el proyecto No. BPIM 09-9-15-572-00339. (CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS SECTORES VEREDALES DEL KILOMETRO ONCE, LAS PAVAS, Y LAS PAVITAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, VALOR DE LA FUTURA CONTRATACIÓ \$117.000.000)
- Los remitidos mediante oficio sin número del 21 de diciembre de 2009 por parte del Secretario de Obras Públicas para la celebración del convenio interadministrativo con la ESP Puerto Boyacá requerido para adelantar el proyecto No. BPIM 09-9-15-572-00339. (CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS SECTORES VEREDALES DEL KILOMETRO ONCE, LAS PAVAS, Y LAS PAVITAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, VALOR DE LA FUTURA CONTRATACIÓ \$117.000.000)

Así mismo, el Adicional No. 1 al convenio 066 de 2009, por valor de \$117 millones CDP 2009120074 del 11 de diciembre de 2009 y el Adicional No. 02 al Convenio 066 de 2009 por valor de \$48.33 millones.

De lo anterior se infiere que la Administración Municipal incluyó dentro de la contratación interadministrativa con la Empresas de Servicios Públicos (la cual

goza de un régimen de derecho privado y que subcontrató el objeto inicialmente pactado) cuatro procesos contractuales en uno de ellos como se evidencia en el estudio previo había decidido llevarlo a cabo por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y repentinamente como se observa en la carpeta decide incluir dicha contratación al objeto contractual del convenio, para el efecto suscribiendo un adicional por valor de \$117 millones.

Para tal efecto la entidad debió aplicar el principio de selección objetiva y las modalidades de selección de los contratistas y los tipos contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En el presente caso al celebrar contrato interadministrativo presuntamente se desconoce el deber de selección objetiva en los casos en que por la cuantía o tipo contractual, se debía usar licitación pública o selección abreviada; y el principio de libre concurrencia. En consecuencia se valida como Hallazgo Administrativo **con presunta incidencia disciplinaria**.

#### **Hallazgo No. 21 (D y F) Contrato No. 066 de 2009 - Contribución Ley 1106 de 2006**

La Ley 610 de 2000, establece en el Artículo 3o. que se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo primero de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010 prorrogó por el término de cuatro años la vigencia del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

El artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, que establece lo siguiente:

*“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante*

*una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

Se observó que la entidad territorial incluye como un costo del contrato interadministrativo el valor de la contribución de que trata la Ley 1106 de 2006, recursos que transfiere a Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Boyacá tal y como se determinó a partir de los estudios previos del contrato, cuando el pago de la contribución es obligación exclusiva del contratista que ejecuta las obras públicas.

En el siguiente cuadro se describe en detalle la situación evidenciada en los presupuestos de los estudios previos:

**TABLA No. 14**  
(Cifras expresadas en pesos)

valor contrato Estudio Previo	costo directo	Costo indirecto AIU 30%	costos indirecto+ directo+	Ley 1106/2006
239.865.621	175.725.730	52.717.719	228.443.449	11.422.172
189.184.152	138.669.708	41.600.913	180.270.621	9.013.531
117.000.000	85.714.286	25.714.286	111.428.572	5.571.429
48.335.114	21.957.111	6.587.113	28.544.224	1.427.211
				<b>27.434.343</b>

Por lo anterior se infiere que el valor de de la contribución de que trata la Ley 1106 de 2006 reconocidos por el municipio y pagados a la Empresa de Servicios Públicos, constituye un Daño patrimonial al Estado en cuantía de \$27.43 millones.

Lo anterior denota debilidades en los mecanismos de control en el proceso de suscripción, ejecución, supervisión e interventoría, del contrato interadministrativo. En consideración a lo anterior, los hechos anteriormente descritos comportan **presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$27.43 millones.**

**Hallazgo No. (D y F) 22 Contrato No. 068 de 2009 - Contribución Ley 1106 de 2006**

La Ley 610 de 2000, establece en el Artículo 3o. que se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes

públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El artículo primero de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010 prorrogó por el término de cuatro años la vigencia del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

El artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, que establece lo siguiente:

*“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

Se observó que la entidad territorial incluye como un costo del contrato interadministrativo el valor de la contribución de que trata la Ley 1106 de 2006, recursos que transfiere a Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Boyacá tal y como se determinó a partir de los estudios previos del contrato, cuando el pago de la contribución es obligación exclusiva del contratista que ejecuta las obras públicas.

En el siguiente cuadro se describe en detalle la situación evidenciada en los presupuestos de los estudios previos:

**TABLA No. 15**

Estudio 1372	costo directo	Costo indirecto AIU 30%	costos directo+ indirecto	Ley 1106/2006
266.670.970	195.363.348	58.609.004	253.972.352	12.698.618
321.906.627	235.829.031	70.748.709	306.577.740	15.328.887
281.602.048	206.301.866	61.890.561	268.192.427	13.409.621
271.202.588	198.683.214	59.604.964	258.288.178	12.914.409
				<b>54.351.535</b>

Por lo anterior se infiere que el valor de de la contribución de que trata la Ley 1106 de 2006 reconocidos por el municipio y pagados a la Empresa de Servicios Públicos, constituye un Daño patrimonial al Estado en cuantía de \$54.35 millones.



Lo anterior denota debilidades en los mecanismos de control en el proceso de suscripción, ejecución, supervisión e interventoría, del contrato interadministrativo. En consideración a lo anterior, los hechos anteriormente descritos comportan **presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$54.35 millones.**

**Hallazgo No. 23 (D y F) Convenio Interadministrativo No. 026 de 2010 – Principio de Selección Objetiva y Ley 1106**

El artículo 29 de la ley 80 de 1993 establece el deber de selección objetiva...

El Artículo 5 de la ley 142 de 1994 numeral 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente, siempre y cuando cumplan con el artículo 6 de la ley 142 de 1994.

En el Contrato Interadministrativo No 026 del 24 de noviembre de 2010, celebrado con las EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACA ESP con el Objeto: Rehabilitación Pozos Profundos y Equipos para Acueductos del Área Urbana y Rural y Rehabilitación de Pozos Profundos para Instituciones Educativas del Área Urbana y Rural del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá; por valor de \$285 millones, con un Contrato Adicional No 001 del 23 de marzo de 2011 por valor de \$142.31 millones.

En el contrato se observa lo siguiente:

- Las Empresas Públicas de Puerto Boyacá ESP para el desarrollo del Convenio realizan el contrato de obra 0200-13-04-020-10 el 07 de diciembre de 2010, por valor de \$281.445.847 con HIDROSOLUCIONES E.U. Ley 1106 de 2006, 5% \$13.40 millones.

Realizan adición al contrato de obra, el 25 de marzo de 2011, por valor de \$141.22 millones, impuesto de Ley 1106 \$6.74 millones.

Los valores correspondientes al impuesto de la seguridad democrática equivalente al 5% valor que se suma al valor total del contrato luego del AIU, con la cual la Administración Municipal incrementa los costos del contrato, siendo responsabilidad del contratista, situaciones que podrían generar un

presunto daño fiscal. Originado en deficiencias de los mecanismos de seguimiento, verificación y control del contrato.

- La cláusula octava del contrato establece que la INTERVENTORIA estará a cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO. No obstante la interventoría es contratada y solo un profesional asume dicha labor, lo cual por la cantidad (21) y dispersión física o de ubicación de las obras hace complejo su seguimiento pudiendo inferir en la eficacia de dichas labores.
- La Contraloría General de la República advierte que con estos contratos interadministrativos se evade presuntamente el deber de selección objetiva, no obstante que el objeto de realizar la contratación directa con la empresa de servicios públicos se realiza por tener relación directa con lo contratado, sin embargo esta subcontrata la totalidad del contrato u objeto y no realiza interventoría, entonces no se observa el valor agregado e intervención de las EP o la razón que justifique la celebración del mismo y mucho menos el reconocimiento a su favor de unos costos de administración.
- Dentro del contrato interadministrativo, no se estableció la destinación y/o devolución, ni de los remanentes ni de los rendimientos financieros que produjeron los recursos entregados para la ejecución de proyectos, situación que coloca en riesgo estos recursos, ya que al no ser reintegrados al Municipio, las Entidades Públicas Ejecutoras pueden darle un destinación diferente a la autorizada por la ley.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce presuntamente lo establecido en la ley 80 de 1993 y la ley 142 de 1994 y por ende el artículo 35 de la ley 734, se constituye con presunto **alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$20.14 millones.**

#### **Hallazgo No. 24 (D) Convenio Interadministrativo No. 0100-0110-27-033 de 2008 - Selección Objetiva y Acta de Liquidación**

En el Convenio Interadministrativo No 0100-0110-27-033 de 2008, del 10 de diciembre de 2008, celebrado con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA ESP, tiene como objeto, la "Construcción de un Tanque de Almacenamiento y Reposición de Redes del Sistema de Acueducto de la Vereda Puerto Gutiérrez, Área Rural del Municipio de Puerto Boyacá", por valor de \$131.698.901 y plazo de 120 días calendario.

Para el desarrollo del convenio la Empresa de Servicios Públicos, contrata la totalidad de la obra (contrato de obra 0200-13-04-078-08 de diciembre 30 de 2008), con la UNION TEMPORAL PUERTO GUTIERREZ, con duración de 90 días calendario y valor de \$ 130.716.729.

La Contraloría General de la República advierte que con estos contratos interadministrativos se evade presuntamente el deber de selección objetiva, no obstante que el objeto de realizar la contratación directa con la empresa de servicios públicos se realiza por tener relación directa con lo contratado, sin embargo ésta subcontrata la totalidad del contrato u objeto y no realiza interventoría, entonces no se observa el valor agregado e intervención de las EEPP o la razón que justifique la celebración del mismo y mucho menos el reconocimiento a su favor de unos costos de administración.

El Acta de Recibo Final del Convenio corresponde al 18 de septiembre de 2009 y solamente hasta el 03 de febrero de 2011 se celebra el acta de liquidación y el 07 del mismo mes y año se realiza el reintegro al municipio del saldo a favor, sin ninguna explicación de la demora en la realización del acta y el reintegro de los remanentes del convenio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce presuntamente lo establecido en la ley 80 de 1993 y la ley 142 de 1994 y por ende el artículo 35 de la ley 734, se constituye con presunto alcance **disciplinario**.

### **Hallazgo No. 25 Convenio Interadministrativo No. 050 de 2010 - Fines de la Contratación Estatal**

El artículo 3 de la ley 80 de 1993; *De los fines de la contratación estatal*: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo No 050 de 2010, del 31 de diciembre de 2010, celebrado con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA E.S.P. y con el objeto: Construcción, operación mantenimiento y mejoramiento de los sistemas de potabilización de agua en la Zona Rural - Vereda Calderón del Municipio de Puerto Boyacá.

El 08 de marzo de 2011 se realizó la terminación bilateral del contrato interadministrativo, debido a que la ESP sugiere al municipio realizar una revisión técnica y detallada de los estudios Técnicos, ya que éstos contienen algunos aspectos que impiden el cumplimiento del objeto contractual. “debido a que dicho contrato contemplaba el suministro e instalación de sistemas de energía solar, pero no habían especificaciones claras sobre este sistema de instalación dentro de los diseños entregados, lo que motivó la terminación bilateral del convenio” por ello la CGR advierte al respecto el riesgo de la inversión ya realizada, en lo que tiene que ver con su viabilidad y la necesidad de revisar los estudios antes de su ejecución. **Se valida como hallazgo administrativo.**

#### **Hallazgo No. 26 (D) Contrato No. 249 de 2010 - Revisión de Obras**

En el numeral 4 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 se indica que; las entidades estatales deben adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, además los servidores públicos deben responder por la conservación de los bienes a su cargo. Como lo establece el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

En el contrato de obra No 249 del 26 de mayo de 2010, cuyo objeto: Construcción Pública (V Etapa) Municipio de Puerto Boyacá, por valor de \$1.007.173.735 y plazo de 120 días calendario.

Acta de inicio: 28 de mayo de 2010.

Acta de recibo final: 10 de junio de 2011.

Valor del contrato adicional: \$449.990.983.

Valor a pagar mayores cantidades de obra: \$1.097.742.907

Como se observa en las actas y valores cancelados, se presentan grandes diferencias entre los plazos y valores calculados inicialmente para el desarrollo de las obra, teniendo en cuenta que el contrato con plazo de 120 días se termina después de un año de su inicio y su costo final sea de más del doble de su presupuesto (153%), situaciones que no se compadecen con la importancia de la infraestructura intervenida y que obedecen a falencias en la planeación del proceso contractual afectando la prestación el servicio.

Una vez puesta en servicio la Biblioteca pública presente problemas de humedad por el ingreso de aguas lluvias al interior de sus instalaciones lo cual está

afectando las mismas de manera considerable como se observa en el registro fotográfico tomado por la comisión de auditoría el día 18 de octubre de 2012. Además se indica por parte de los funcionarios de la Biblioteca que existen fallas en la parte eléctrica que no permiten que el alumbrado de la parte externa se utilice de manera frecuente pues hace interferencia, que hayan quedado luminarias en el interior que prenden directamente pues no poseen interruptores y que sitios tan concurridos como la portería principal y la recepción no tengan aire acondicionado. Hechos que pueden obedecer a debilidades en la supervisión de la calidad de las obras y el cuidado en su mantenimiento (artículo 4 ley 80 de 1993 numerales 3, 4,5).

Desde por lo menos el 22 de junio de 2010 ,el interventor, mediante oficio, solicita la utilización de los elementos de seguridad industrial tales como: Casco, Botas, Guantes, Gafas, Arnés, sin embargo, y observando los registros fotográficos de los informes de interventoría, se aprecia que la solicitud no fue resuelta, pues algunos trabajadores poseen como elementos de seguridad el casco solamente y otros no tienen ningún elemento, hecho generado por falta de efectividad de la aplicación de las facultades, principios y finalidades de la interventoría al evidenciar los incumplimientos y no informar a la administración para tomar las medidas respectivas.

Dentro de la relación de los gastos realizada como legalización del anticipo se encuentran: Compra de colchones, pago de anticipo de diseño, servicio de comedor, servicio de restaurante, patrocinio jugadores de ajedrez, Alexander Barrera \$2 millones sin descripción, giro al señor Pedro Emilio Ramos, gastos varios. Gastos que no tiene relación directa con el objeto contractual y desdibujan la correcta inversión del anticipo teniendo en cuenta que su fin es precisamente, la inversión en la ejecución del contrato.

El 06 de mayo a las 4:50 pm se publica la Resolución 0100-0110-62-0600 se reanuda la licitación de 002 de 2010 y se cita a los proponentes a la visita de obra obligatoria para el viernes 7 de mayo a las 11 am debiéndose desplazar el representante legal. Hecho que además de establecer la visita obligatoria dentro de los procesos contractuales el municipio establece su sitio y hora el día anterior a la misma y en ocasiones con muy pocas horas de diferencia. Esto resta transparencia a los procedimientos adelantados, lo cual propicia la no concurrencia o participación de varios oferentes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce presuntamente los *los derechos y deberes de las entidades estatales* y por ende el artículo 35 de la Ley 734, **se constituye como hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

### **Hallazgo No. 27 Contrato No. 005 de 2011 - Derechos y Deberes Entidades Estatales**

El artículo 4 de la ley 80 de 1993; *De los derechos y deberes de las entidades estatales*. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato...

En el contrato de obra No 005 del 20 de enero de 2011, celebrado con el objeto: Construcción Tanque elevado para el acueducto sector Veredal Batería Tres en el municipio de Puerto Boyacá.

El desarrollo del contrato, el cual inicia el 02 de febrero de 2011 se ve afectado debido a que por análisis técnico y de diseño se presentan unos cambios estructurales al contrato generando unos requisitos de rediseño para la ejecución del mismo y debido a la oleada invernal las actividades no se han podido desarrollar en su total normalidad.

No obstante y teniendo en cuenta que fueron atendidas o surtidas las causas de las suspensión y después de dos modificaciones realizadas al contrato, la última actuación consultada en el Secop que este presenta corresponde al Adicional 001 con fecha del 06-10-2011. Las obras realizadas no se han entregado de manera oficial y por lo tanto el contrato no se ha terminado, quedando dudas sobre las actuaciones realizadas hasta la fecha y desde por lo menos la realización del contrato adicional.

El día 18 de octubre de 2012 se realizó visita al lugar donde se desarrollaron las obras por parte de la comisión de auditoría y el supervisor del contrato, evidenciándose que se encuentran en funcionamiento dos tanques en fibra de vidrio, uno de manera circular y otro cuadrado que presenta problemas de goteo y que según el Supervisor del contrato, la comunidad no ha recibido, además que la presión del agua no es la mejor, situaciones que se están tratando de solucionar con el cambio de tanque por uno circular.

Como se observa los hechos presentados han ocasionado que el contrato se encuentre suspendido por más de un año, propiciando demoras en la solución definitiva a la comunidad y posibles perjuicios para las partes a nivel económico y afectaciones de orden legal en cuanto al cubrimiento de las garantías y el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y condiciones establecidas. Se valida como **hallazgo administrativo**.

### **Hallazgo No. 28 (D) Contrato No. 675 de 2009 - Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Otros**

El artículo 7 del decreto 4828 de 2008, establece: 7.9 Responsabilidad extracontractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

El Contrato de obra No 675, del 09 de diciembre de 2010, con el objeto: "Construcción Obras de Infraestructura Granja en la Concentración de Desarrollo Rural El Marfil en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá I Etapa", Valor \$449.69 millones, plazo de ejecución 90 días calendario, contratante OBCYAM LIMITADA representante Legal FRANKI JOANE FERNANDEZ VARGAS, refleja lo siguiente:

- En la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 349855 se establece por el 20% del valor del contrato como lo establece su cláusula décima tercera, es decir, por \$89.93 millones, no obstante y teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto 4828 de 2008 debería realizarse sobre 200 SMLMV, esto es, \$515.000 por 200, lo que da \$103 millones.
- De otra parte y de manera preocupante se observa que en la auditoría realizada por la CGR en el año 2011, se plantean con carácter de advertencia "el hecho que la obra lleva mucho tiempo suspendida, los recursos asignados no se han ejecutado completamente y el trámite de otras para la terminación y puesta en funcionamiento de la granja aún no se ha perfeccionado". A pesar de esto y de que el 16 de febrero de 2012 se realiza acta de recibo final de obra, en vista realizada por la comisión de auditoría el 18 de octubre de 2012, se evidencia que las obras realizadas no han sido puestas en funcionamiento, en contravía de lo establecido por el artículo 3 de la ley 80 de 1993 "de los

fines de la contratación estatal". En la visita realizada se observaron algunos hechos importantes como:

El tanque Biodigestor tiene la cubierta destruida.  
Las Rejillas para cárcamos no están instaladas a ras del piso.  
No hay servicio de agua, según la coordinadora del plantel (rectora) el tanque fue llenado una vez y se desocupo y no volvió a utilizarse.

El Galpón de ponedoras quedo con aireación en el techo lo cual no es funcional por los insectos y los comederos de las marraneras quedaron rectangulares lo que dificulta su aseo.

- De otra parte y producto de la vista de la CGR, se observa que el aula múltiple de la Institución educativa, que fue construida por la Gobernación de Boyacá - Secretaria de Educación del Departamento, no está en uso, porque la cubierta de la misma no es apta de acuerdo con las condiciones climáticas, hecho que evidencia el incumplimiento de los fines de la contratación estatal. Además resulta paradójico que se haya instalado un televisor en esta aula, equipo que pertenece a la dotación dada en el presente año y que por lo tanto no está siendo utilizado y seguramente no será necesario en dicha construcción.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo observado desconoce presuntamente los fines de la contratación estatal y lo establecido en decreto 4828 de 2008 y por ende el artículo 35 de la ley 734, **se constituye como hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

#### **Hallazgo No. 29 Contrato No. 488 de 2011 - Cumplimiento Fines Contratación**

El artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece el principio de responsabilidad en el cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación...

En visita realizada a las instalaciones de la Institución Educativa Antonia Santos sede Simón Bolívar para verificar el cumplimiento del contrato de obra No 488 del 12 de septiembre de 2011, celebrado con el objeto: Remodelación restaurante existente del colegio Antonia Santos se de Simón Bolívar en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, se observo que:

La Campana extractora de la cocina no está en servicio, las instalaciones eléctricas no funcionan de manera adecuada, por lo que no es posible contar con



el fluido eléctrico y a su vez tener en servicio el nevecón. Se pretendía construir un baño dentro del comedor y finalmente se dejó este cuarto como bodega, no teniendo las condiciones de espacio y ventilación pertinentes, además se le instaló un lavamanos que no cumple ninguna función y dentro del comedor se construyó un lava traperos que afecta las condiciones de higiene.

Además, es crítica la situación que presentan las instalaciones del segundo piso de la institución en especial el pasillo y los salones de clase y la Coordinación los cuales presentan un gran número de goteras, que hacen difícil su utilización, la cual se reduce a la tercera parte del área disponible, situaciones ocasionadas por el daño que presenta el tejado de la institución y que ofrecen un alto riesgo de accidente para la población que transita el sector. Además, las instalaciones de la Institución en su primera planta presentan fallas en su estructura que pueden afectar de manera considerable la edificación. **Se valida como hallazgo administrativo.**

#### **Hallazgo No. 30 Archivo Ley 594 de 2000**

Los procedimientos de archivo correspondientes a la documentación de la contratación con recursos de regalías directas, que realiza el Municipio de Puerto Boyacá, presentan deficiencias en su manejo y aplicación, debido a que no existe orden cronológico de los documentos, éstos no están foliados, se repiten y en algunos casos se incluyen folios que no corresponden a la carpeta, no se firman todos los documentos, algunos no poseen fechas de elaboración y radicado cuando es necesario, las carpetas no contemplan todos los soportes, no hay tablas de retención, ni inventarios documentales situaciones que dificultan el manejo y control de los documentos y que contravienen lo establecido en los artículos 4, 11, 24 y 26 de la ley 594 de 2000; hecho que se hace aún más gravoso, si se tiene en cuenta que se viene observando desde vigencias anteriores por parte de la CGR, sin que se den acciones contundentes para solucionar las deficiencias presentadas. **Por lo anterior se valida como un hallazgo administrativo y será comunicado al Archivo General de la Nación conforme al artículo 35 de ley de archivo.**

#### **Hallazgo No. 31 Contrato No. 747 de 2010 - Clausulado Contrato**

En la Cláusula SEPTIMA de la minuta del Contrato No. 747 DE 2010, se establece la FORMA DE PAGO: en el PARAGRAFO del mismo artículo se dice: *"Se abrirá una cuenta conjunta en una cuenta bancaria (sic), a nombre del*

*CONTRATISTA y del MUNICIPIO o su delegado para que sea consignado el valor del anticipo del presente contrato, De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2170 de 2002. En el evento que el objeto del contrato no se ejecute parcialmente o en su totalidad, los recursos no invertidos quedarán en dicha cuenta para ser retirados exclusivamente por el Municipio, con sus respectivos rendimientos financieros".* Pese a lo anterior, se evidencia que en la carpeta del contrato no hay documentos que permitan establecer que se dio cumplimiento a lo pactado. **Por lo anterior se valida como hallazgo de tipo administrativo.**

### **Hallazgo No 32 (D) Contrato No. 747 de 2010 - Informes Interventoría**

El numeral 13 del manual de Interventoría, adoptado mediante Resolución Administrativa No. 0100-97-277 del 11 de diciembre de 2009, establece: "...13. **INFORMES DEL INTERVENTOR:** *Corresponde al Interventor, en cumplimiento de una de sus funciones preparar informes de Interventoría tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera, soportados con datos de campo que deben ser registrados en la bitácora o libro de Interventoría, en formatos o papeles de trabajo.."*, no obstante lo anterior, al efectuar la revisión de la carpeta que contiene los documentos del contrato 747 de 2010, no se encuentran informes presentados por la Interventoría, sobre la ejecución de la obra.

Se evidencian oficios enviados por la J.A.C. del Barrio VILLA MAGDALA, a la Alcaldía de Puerto Boyacá, en donde se da cuenta de presuntas irregularidades cometidas en desarrollo del Contrato No. 747 de 2010, pero tampoco se encuentra respuesta por parte del Ente Territorial. Por lo anterior, se valida como un **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

### **Hallazgo No. 33 (D) Contrato No. 008 de 2011 - Adendas**

Mediante Adenda No. 001 al Proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. 077 de 2010, se modifica el literal 1.13 Cronología del Proceso: estableciéndose que el cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 028 de 2010 y recepción de propuestas sería el jueves 30 de diciembre de 2010 a las 02:00 p.m; sin embargo, el Acta de Cierre de Recepción de Propuestas se efectuó el VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS OCHO Y DIECIOCHO (08:18 A.M.). La Adenda No. 001 es Publicada en el SECOP el día 28 de diciembre de 2010 a las 5:27 de la tarde. Situación que presuntamente viola el principio de Transparencia de la contratación pública al igual que los principios de la Función Administrativa consagrados en el Artículo 209 de la C.P. de

Igualdad; Publicidad y la Moralidad Administrativa. **Se valida como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

**Hallazgo No. 34 (D) Contrato No. 08 de 2011 - Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

El Artículo 7 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2493 del 3 de julio de 2009, establece que el valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V), al momento de la expedición de la póliza; sin embargo, al revisar la póliza de responsabilidad civil extracontractual para el Contrato No. 08 de 2011 y su Adicional No. 01, se evidencia que el valor asegurado en la póliza en comento, únicamente se hizo por el 20% del valor del contrato, contraviniendo lo prescrito en la norma en cita. **Por lo anterior se valida como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

**Hallazgo No. 35 (D) Contrato No. 522 de 2011 - Principios Contratación Estatal**

El Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, consagra el Principio de Transparencia en la Contratación Pública, de conformidad con la cronología del proceso de Licitación No. 048 de 2011, que culmina con la adjudicación del Contrato No. 522 el día 3 de octubre de 2011, cuyo objeto es la "Construcción, Canalización del Caño de Aguas Lluvias II Etapa, Corregimiento Vasconia - Puerto Serviez, Vereda Ermitaño, Centro Poblado de Puerto Serviez en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá"; se evidencia que para el mismo día (Martes 13 de septiembre a las 2:00 de la tarde) y hora se establece la realización de dos actividades diferentes: Visita la obra (que es de carácter obligatorio) y la Audiencia de riesgos que se realiza en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal; situación que vulnera el principio de Transparencia, toda vez que si los posibles proponentes acuden a una de las actividades la otra se hace de difícil cumplimiento. **Se valida como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

**Hallazgo No. 36 (D) Contrato No. 477 de 2011 - Garantías**

El Inciso segundo del artículo 12 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, establece que cuando se aumente o adicione el valor del contrato, o se prorrogue

su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada, o ampliar su vigencia, según el caso.

Al efectuar la revisión del contrato No. 499 del 01 de septiembre de 2011, se evidencia que éste fue ampliado en el término de ejecución establecido, sin embargo no se encuentra la ampliación de las pólizas en el mismo sentido. Igualmente, el Artículo 7, de la norma en cita, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 2493 del 3 de julio de 2009, establece que el valor asegurado en las Pólizas que amparan la Responsabilidad Civil Extracontractual, que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlmv) al momento de la expedición de la póliza, no obstante el valor asegurado en la póliza para el contrato en comento es por valor de \$44.85 millones, contraviniendo la norma mencionada, ya que el valor del contrato es \$224.25 millones. Por lo anterior, se valida como un **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria**.

#### **Hallazgo No. 37 (D) Contrato No. 591 de 2011 - Actualización Catastro Usuarios**

Decreto 416 de 2007, Artículo 17, "...*Uso de los recursos destinados a alcanzar coberturas. Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, y podrán destinarse a financiar las siguientes actividades:*

*17.3. En Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico:  
b) Pre inversión en diseños y estudios;..."*

El Decreto 302 del 25 de febrero de 2000, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado establece:

**Artículo 2o.** Del registro o catastro de usuarios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos

sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.

El municipio de Puerto Boyacá celebró contrato de Prestación de Servicios No. 591 de 2011, con el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, Y ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DEL ESQUEMA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE USUARIOS, DEL PERÍMETRO URBANO Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ."  
(Subraya propia)

El contrato en cuestión señaló a cargo del contratista las siguientes obligaciones: "1) *Elaborar encuestas para el Catastro del total de usuarios del perímetro urbano de acueducto donde el Municipio de Puerto Boyacá presta sus servicios, 2) Realizar la actualización cartográfica del plano predial de usuarios del servicio público de acueducto de Puerto Boyacá, 3) Determinar el número de usuarios como potenciales comerciales, 4) Definir usuarios no reportados como suscriptores, sin matrícula, 5) definir usuarios sin medidores y/o dañados o en mal estado 6) Identificar posibles fraudes, 7) Homologación información catastral IGAC, 8) Listado de usuarios clasificados por usos, 9) Plano general de la zona urbana del municipio a una escala apropiada con la identificación de las rutas y de las manzanas, 10) Plano de cada ruta a una escala que permita el fácil manejo de campo, 11) transferir a la Secretaría de obras públicas y a la empresa de servicios públicos domiciliarios la metodología utilizada en la ejecución del catastro de usuarios mediante la capacitación de los funcionarios en el manejo, consulta, operación y mantenimiento de la información, 12) Hacer entrega de tres informes un original y dos copias en medio análogo y digital."*

A partir de lo anterior, se observa que el deber de contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios (catastro de usuarios), es conforme al Decreto 302 de 2000 de competencia de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Boyacá. El hecho de que el Municipio lleve a cabo la contratación, releva de tal función a la ESP, y afecta los recursos de regalías directas (del rubro: Pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico), por el orden de \$249 millones para tal fin, lo cual puede generar una infracción al decreto reglamentario de la Ley 142 de 1994 anteriormente aludido y un gasto indebido de

los recursos de regalías. **Se valida como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

### **Hallazgo No. 38 (D y P) Contrato No. 591 de 2011 - Selección Objetiva**

Ley 80 de 1993 Art. 32 Numeral 2o. Contrato de consultoría

*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Decreto 2474 de 2008, Art. 54, Parágrafo. **Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión** a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 **entiéndase** las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y **la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003.**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub sección C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en providencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) Radicación número: 52001-23-31-000-2000-00173-01(22167) señaló:

*“Son de la esencia del contrato de consultoría el que una parte se obligue a prestar un servicio consistente en realizar estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos determinados, prestar asesoría técnica de coordinación, control y supervisión, realizar actividades de interventoría, asesoría y gerencia de obra o de proyectos, así como la dirección, programación y la ejecución de diseños, planos,*

*anteproyectos y proyectos, y el que la otra se obligue a pagar una determinada remuneración como retribución por el servicio prestado. (...)*

El municipio de Puerto Boyacá celebró mediante contratación directa contrato de Prestación de Servicios No. 591 de 2011, con el siguiente objeto: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, Y ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DEL ESQUEMA ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE USUARIOS, DEL PERÍMETRO URBANO Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ.”*

El contrato tuvo una duración de treinta y nueve (39) días y un valor de \$249.953.344 financiado con recursos de regalías directas del rubro pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

Se observa que dicha contratación fue realizada de manera directa mediante contrato de prestación de servicios por parte del municipio, por un valor que excede la menor cuantía de la entidad, y en donde no se evidenció la publicación de los documentos, ni del contrato en el SECOP, se considera que la modalidad de selección de contratista debió ser otra diferente a la de contratación directa atendiendo al objeto de la contratación a ejecutar por parte del contratista. Por lo anterior se valida como un **hallazgo administrativo con presunta connotación penal y disciplinaria.**

#### **Hallazgo No. 39 (D) Convenio Interadministrativo No. 045/2008**

La Alcaldía de Puerto Boyacá, celebró Convenio Interadministrativo No. 0100-0110-27-045 de 2008, con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Boyacá, con el siguiente objeto: *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO (RED DE DISTRIBUCIÓN Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO), PARA EL SECTO ALTO BONITO, VEREDA KILOMETRO 25 MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, por valor de \$218.28 millones, se observa que la Entidad Territorial contrata directamente la construcción de obra pública con la Empresa de Servicios Públicos - ESP, quien posteriormente subcontrata la ejecución de las obras objeto del convenio, lo anterior denota una presunta inobservancia del deber de selección objetiva, puesto que es en últimas la ESP de Puerto Boyacá quien*

lleva a cabo la selección del contratista, situación que no justifica el porqué de la tercerización.

Por lo anterior se valida como un **hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria**.

### Hallazgo No. 40 (D e I.P.) Contrato No. 094 de 2012 - Sobrecosto

La Alcaldía de Puerto Boyacá celebró contrato de compraventa No. 094 del 09 de marzo de 2012, el cual tenía por objeto el siguiente: *"COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO, SOSTENIMIENTO, ACCESO, PERMANENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS EDUCANDOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ"* por valor de \$933.702.204 incluido IVA.

Previa realización de estudio de mercado por parte de la CGR de los ítems del contrato con fundamento en la Ley 1474 de 2011, se observó que en la compra de varios de los bienes adquiridos por la Alcaldía se pagaron valores muy superiores a los precios del mercado tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 16**  
**Diferencia de Precios Contrato No. 094**

OBJETO FICHA TÉCNICA SASI 001 DE 2012	VALOR COTIZADO O CGR	VALOR PAGADO CONTRA TADO	Diferenci a	Cantidad adquirida	Presunto Sobrecosto
PEGANTE GOMA BLANCA PARA PEGAR PAPEL Y MADERA, PRESENTACIÓN EN FRASCO PLASTICO DE 125 G SIN GLICERINA	1800	3362	1562	550	\$ 859.100,00
CAJA DE COLORES X 12 UNIDADES EN MADERA. DE 19 CM DE LARGO, MINA GRUESA, NO TOXICO	3500	11200	7700	8800	\$ 67.760.000,00
CUADERNO COCIDO DE 24,5 CM DE LARGO X 18,5 CM DE ANCHO, 1 MATERIA, PASTA DE CARTON PLASTIFICADA DE 210 G/M2, DE 100 HOJAS DE CUADROS GRANDES EN PAPEL BOND 56 G/M2	2000	2900	900	45850	\$ 41.265.000,00
CUADERNO COCIDO DE 24,5 CM DE LARGO X 18,5 CM DE ANCHO, 1 MATERIA, PASTA DE CARTON PLASTIFICADA DE 210					





OBJETO FICHA TÉCNICA SASI 001 DE 2012	VALOR COTIZAD O CGR	VALOR PAGADO CONTRA TADO	Diferenci a	Cantidad adquirida	Presunto Sobrecosto
G/M2, DE 100 HOJAS DOBLE LINEA EN PAPEL BOND 56 G/M2					
CUADERNO COCIDO DE 24,5 CM DE LARGO X 18,5 CM DE ANCHO, 1 MATERIA, PASTA DE CARTON PLASTIFICADA DE 210 G/M2, DE 100 HOJAS CUADRICULADO EN PAPEL BOND 56 G/M2					
CUADERNO COCIDO DE 24,5 CM DE LARGO X 18,5 CM DE ANCHO, 1 MATERIA, PASTA DE CARTON PLASTIFICADA DE 210 G/M2, DE 100 HOJAS RAYADO EN PAPEL BOND 56 G/M2					
BOLIGRAFO DE MINA NEGRA CON PUNTA METALICA, DE 19 CM DE LARGO, REDONDO, DESECHABLE, EN PLASTICO PRESENTACIÓN POR 1 UNIDAD. CONTAPA.	700	948	248	13000	\$ 3.224.000,00
BOLIGRAFO DE MINA ROJA CON PUNTA METALICA, DE 19 CM DE LARGO, REDONDO, DESECHABLE, EN PLASTICO PRESENTACIÓN POR 1 UNIDAD. CONTAPA.					
LAPIZ PARA ESCRITURA, FABRICADO EN MADERA, CON BORRADOR, MINA NEGRA. DE 19CM DE LARGO, MINA DE 2MM Y DUREZA No. 2	700	990	290	16500	\$ 4.785.000,00
BORRADOR DE NATA TAMAÑO GRANDE, NO MANCHA, NO TOXICO, DE 50G COMO MINIMO.	600	775	175	4750	\$ 831.250,00
JUEGO GEOMETRICO PLASTICO, PERMITE HACER TRAZOS DE UNA MANERA MÁS FACIL CONTIENE REGLA DE 30 CMS DE LARGO X 2,7 CM DE ANCHO, ESCUADRA DE 45 GRADOS DE 23X13X2,7 Y 60 GRADOS DE 22X16X2,7 GRADOS, GRADUADOR.	3500	8534	5034	8250	\$ 41.530.500,00

OBJETO FICHA TÉCNICA SASI 001 DE 2012	VALOR COTIZAD O CGR	VALOR PAGADO CONTRA TADO	Diferenci a	Cantidad adquirida	Presunto Sobrecosto
TEXTO INTEGRADO 4 MATERIAS (SOCIALES, MATEMATICAS, ESPAÑOL Y NATURALES) GRADO 1. TAMAÑO 21X27,5 CM. 400 PAGINAS IMPRESAS A TODO COLOR. PAPEL BOND DE 70 GRAMOS. ENCUADERNACIÓN RUSTICA MAS COSTURA DE HILO. CARATULA IMPRESA 4X1 TINTA MAS PLASTIFICADO. COPYRIGHT 2011.	55.900	68.490	12.590	820	\$ 10.323.800,00
TEXTO INTEGRADO 4 MATERIAS (SOCIALES, MATEMATICAS, ESPAÑOL Y NATURALES) GRADO 2. TAMAÑO 21X27,5 CM. 400 PAGINAS IMPRESAS A TODO COLOR. PAPEL BOND DE 70 GRAMOS. ENCUADERNACIÓN RUSTICA MAS COSTURA DE HILO. CARATULA IMPRESA 4X1 TINTA MAS PLASTIFICADO. COPYRIGHT 2011.	55.900	68.490	12.590	1.020	\$ 12.841.800,00
TEXTO INTEGRADO 4 MATERIAS (SOCIALES, MATEMATICAS, ESPAÑOL Y NATURALES) GRADO 3. TAMAÑO 21X27,5 CM. 400 PAGINAS IMPRESAS A TODO COLOR. PAPEL BOND DE 70 GRAMOS. ENCUADERNACIÓN RUSTICA MAS COSTURA DE HILO. CARATULA IMPRESA 4X1 TINTA MAS PLASTIFICADO. COPYRIGHT 2011.	55.900	68.490	12.590	970	\$ 12.212.300,00
TEXTO INTEGRADO 4 MATERIAS (SOCIALES, MATEMATICAS, ESPAÑOL Y NATURALES) GRADO 4. TAMAÑO 21X27, 5 CM. 400 PAGINAS IMPRESAS A TODO COLOR. PAPEL BOND DE 70 GRAMOS. ENCUADERNACIÓN RUSTICA MAS COSTURA DE HILO. CARATULA IMPRESA 4X1 TINTA MAS PLASTIFICADO. COPYRIGHT 2011.	55.900	68.490	12.590	1.030	\$ 12.967.700,00

OBJETO FICHA TÉCNICA SASI 001 DE 2012	VALOR COTIZAD O CGR	VALOR PAGADO CONTRA TADO	Diferenci a	Cantidad adquirida	Presunto Sobrecosto
TEXTO INTEGRADO 4 MATERIAS (SOCIALES, MATEMATICAS, ESPAÑOL Y NATURALES) GRADO 5. TAMAÑO 21X27,5 CM. 400 PAGINAS IMPRESAS A TODO COLOR. PAPEL BOND DE 70 GRAMOS. ENCUADERNACIÓN RUSTICA MAS COSTURA DE HILO. CARATULA IMPRESA 4X1 TINTA MAS PLASTIFICADO. COPYRIGHT 2011.	55.900	68.490	12.590	910	\$ 11.456.900,00
ATLAS UNIVERSAL Y DE COLOMBIA, 200 PAG IMPRESAS A TODO COLOR, TAMAÑO 24X34, TAPA DURA, PAPEL ESMALTADO DE 115 GRAMOS MATE, CARATULA IMPRESA A TODO COLOR MAS PLASTIFICADO, ENCUADERNACIÓN TAPA DURA CON COSTURA AL HILO EDICIÓN 2012.	66.900	79.900	13.000	2.428	\$ 31.564.000,00
					\$ 251.621.350,00

Lo anterior causado por la ausencia de un estudio financiero serio y soportado que permita determinar el valor de la contratación de manera previa a su celebración y un uso ineficiente de los recursos cuyo efecto corresponde al incremento de costos en la adquisición de algunos de los bienes contratados por el orden de \$251.62 millones. Sin embargo el equipo auditor considera que es indispensable aperturar **Indagación Preliminar**, con el fin de precisar de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el presunto sobrecosto generado en el 100% de lo contratado y recibido.

**Hallazgo No. 41 (D) Contrato No. 094 de 2011 - Cumplimiento Especificaciones Técnicas Contrato**

Ley 80 de 1993 Artículo 4º De los derechos y deberes de la entidades estatales.  
"Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado."

La Alcaldía de Puerto Boyacá celebró contrato de compraventa No. 094 del 09 de marzo de 2012, el cual tenía por objeto el siguiente: “*COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO, SOSTENIMIENTO, ACCESO, PERMANENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS EDUCANDOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ*” por valor de \$933.702.204 incluido IVA.

La comparación entre los productos entregados al municipio (aportados a la CGR por Rector de Institución Educativa del Municipio) y las especificaciones de la ficha técnica del contrato es como se muestra a continuación:

**TABLA No. 17**  
**Comparación ítem contratados v/s recibidos**

OBJETO SEGÚN FICHA TÉCNICA CONTRATO	ENTREGADO Y RECIBIDO POR LA ALCALDÍA
Ficha técnica ítem 15: LAPIZ	Lápiz ECOLUTIONS EVOLUTION GOMA DE BORRAR 655, BIC.
"LAPIZ PARA ESCRITURA, FABRICADO EN MADERA, CON BORRADOR, MINA NEGRA, DE 19 CM DE LARGO, MINA DE 2 MM Y DUREZA No2."	Sin madera, lápiz en material de resina sintética, goma de borrar, hecho 50% de material reciclado. (Fuente ficha técnica del producto, pagina web BIC)
Ficha técnica ítem 16:	Borrador
"BORRADOR DE NATA TAMAÑO GRANDE, NO MANCHA, NO TOXICO, DE 50 G COMO MÍNIMO."	Borrador Marca BESKO, Nata 612. Peso 31 gramos.
Ficha técnica ítem 5:	Colores
CAJA DE COLORES X 12 UNIDADES EN MADERA, DE 19 CM DE LARGO, COLORES VARIADOS DE MINA GRUESA, NO TOXICO	Colores de 17, 7 centímetros, de la marca Merletto.

Conforme a lo anterior, se observa que el contratista realizó modificaciones del contrato al entregar los ítems con menores características técnicas, de calidad y de precio, con lo cual se modifican las condiciones originales que motivaron la selección del contratista, condiciones que en la evaluación fueron concebidas como causales de rechazo de la propuesta.

Adicionalmente, se observa que la entidad recibe a satisfacción dichos ítems y liquida el contrato sin cuestionar o hacer mención algún tipo de incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Lo anterior causado por debilidades en las labores de interventoría y supervisión en la ejecución y liquidación del contrato. **En consecuencia se valida como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

### **Hallazgo No. 42 (D y F) Contrato No. 591 de 2011 - Costos Directos**

Ley 80 de 1993 Artículo 4° De los derechos y deberes de la entidades estatales. "Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado."

La alcaldía de Puerto Boyacá celebró contrato denominado de prestación de servicios No. 591 de 2011, el contrato tuvo una duración de treinta y nueve (39) días y un valor de \$249.953.344 financiado con recursos de regalías directas del rubro pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

Mediante oficio No. 80152-011-012 del 03 de septiembre de 2012, se solicitó a la administración municipal allegar respecto del Contrato No. 591 de 2011 comprobantes de pagos al sistema General de Seguridad social integral y aportes parafiscales del personal vinculado por el Contratista para la ejecución del contrato, al igual que la documentación soporte de las vinculaciones de dicho personal.

Con oficio No. DSG: 0790 del 06 de septiembre de 2012, la Secretaria General del municipio dio respuesta al requerimiento aportando solamente fotocopia del contrato 591/11 (seis folios) y comprobantes de pago de aportes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011 del contratista ERNESTO CRUZ MUÑOZ (cuatro folios) con ingreso base de cotización de \$700.000, con lo cual se considera presuntamente se elude el pago de aportes al SGSSS.

A partir de lo anterior se observó que ni en la respuesta dada por el municipio, ni en la información obrante en la carpeta contractual (informes de interventoría, acta de recibo final, liquidación del contrato etc.) se aportan soportes que acrediten el pago de los costos directos que el contratista presentó en su propuesta los cuales a continuación se relacionan:

**TABLA No. 18**  
**(Cifras expresadas en pesos)**

FORMATO DE RELACIÓN DE COSTOS PROPUESTA						
ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD	Dedicación %	F.M.	Costo	Costo Total

					unitario	
Director	MES	3	50	2,2687	6.000.000	20.418.300
Asesor Proyecto	MES	3	60	2,2687	4.000.000	16.334.640
Coordinador	MES	3	100	2,2687	4.000.000	27.224.400
Supervisor	MES	3	100	2,2687	1.000.000	6.806.100
Critico	MES	6	100	2,2687	800.000	10.889.760
Digitador	MES	6	100	2,2687	800.000	10.889.760
Encuestadores	MES	40	100	2,2687	700.000	63.523.600
Auxiliar Administrativo	MES	3	100	2,2687	800.000	5.444.880
						<b>161.531.440</b>

Lo anterior, indica que el Municipio de Puerto Boyacá, reconoció sin que estén debidamente soportados costos directos que el contratista contabilizó en su propuesta por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal requerido para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, con el cual no se acreditó ningún tipo de vinculación laboral. En consecuencia **se valida como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$161.53 millones.**

#### **Hallazgo No. 43 (IP) Contrato No. 672 de 2011 - Sobrecostos**

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Se observó que la entidad celebró contrato No. 672 de 2011 con el siguiente objeto: *"DOTACION Y REHABILITACION DE LAS AULAS DE INFORMATICA, EDUMATICA Y TECNOLOGICA INCLUYENDO LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO*

*DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.”*

El equipo auditor realizó estudio de mercado en el municipio de Puerto Boyacá conforme lo previsto la Ley 1474 de 2011 respecto de algunos equipos adquiridos por el municipio, estableciendo diferencia tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 19**

Ficha técnica ítem	Valor pagado
Televisores LCD 42 pulgadas, HD con conexión USB, conexión a PC, conexión HDMI., incluye soporte metálico para instalar en la pared y incluye la instalación en cada televisor en los centros educativos.	\$ 3.239.880,00
<b>Adquirido y recibido Municipio</b>	<b>Cotizado CGR</b>
Televisor de 42" LCD marca LG, modelo 42LK450, con soporte debidamente instalados	\$ 1.079.910,00
DIFERENCIA - PRESUNTO SOBRECOSTO ÍTEM	\$ <u>2.159.970,00</u>

A partir de lo anterior se infiere un presunto sobrecosto en el valor del ítem, once (11) en total según documentación del contrato, adquirido por la administración municipal de Puerto Boyacá por valor de \$23.75 millones resultante de la diferencia entre lo cotizado por la CGR y lo contratado por la Entidad Territorial.

Lo anterior causado por la ausencia de un estudio financiero serio y soportado que permita determinar el valor de la contratación de manera previa a su celebración y un uso ineficiente de los recursos cuyo efecto corresponde al incremento de costos en la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo el equipo auditor considera que es indispensable aperturar **Indagación Preliminar**, con el fin de precisar de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el presunto sobrecosto generado en el 100% de lo contratado.

**Hallazgo No. 44 (D y P) Contrato No. 710 de 2011 - Requisitos**

Ley 388 de 1997, Artículo 8º.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento

del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

*“5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.”*

La Ley 136 de 1994 ARTICULO 3º. FUNCIONES: Corresponde al municipio:

Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.

En relación con la omisión de los estudios previos de carácter técnico, serio y la necesidad de obtener la licencia ambiental, debe recordarse que en aplicación del principio de responsabilidad la Ley 80 de 1993 señala en el artículo 26-3 que “las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieran abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios”. En el mismo sentido el Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Jesús María Carrillo. Rad. 7326 del 1 de junio de 1995: *“la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos”*

La Alcaldía de Puerto Boyacá celebró contrato de obra pública con el objeto de llevar a cabo: “CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR DIEZ DE ENERO AREA URBANA MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ”, en cuantía \$1, 195, 546,034, fecha de Firma del Contrato 20 de diciembre de 2011, fecha de Inicio de Ejecución del Contrato 26 de diciembre de 2011, actualmente se encuentra suspendido.

En el Estudio previo del contrato se consignó respecto de la necesidad a satisfacer con la contratación lo siguiente: *“a pesar de las dificultades y el diagnostico de dicho asentamiento debido a que El sector Subnormal “DIEZ DE ENERO” está*



localizado en el sector sur de las estribaciones del cerro "La Virgen" y cuenta con aproximadamente 350 viviendas, construidas en un gran porcentaje, con madera y plásticos, su terreno es ondulado y existen viviendas lacustres, sobre palafitos, en medio del Humedal existente. De igual manera dicho sector presenta un crecimiento incontrolado y a la fecha se observan nuevas construcción de viviendas bajo las mismas condiciones actuales, esto sucede debido a que este sector alberga comunidad de muy escasos recursos y el crecimiento poblacional va aumentando incontrolablemente, dejando como producto baja calidad de vida para quienes no cuentan con una cultura de desarrollo económico y de espíritu emprendedor."(Subraya propia)

De la lectura de la sentencia del 11 de noviembre de 2009 dictada por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja dentro de la acción popular radicado 2006-2816 se extrae lo siguiente:

*"Concepto y a manera de conclusión el perito, señala los siguientes planteamientos:*

*"se debe buscar la legalización del barrio 10 de enero, con lo cual se podrán, legalizar y poner en funcionamiento las redes de alcantarillado y acueducto, o en su defecto la reubicación parcial de esta población."*

Por otro lado, las órdenes impartidas por el Juez de la acción popular son las que se transcriben a continuación:

*"PRIMERO: Se ordena la protección por parte del MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ, de los derechos colectivos "al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea efectiva eficiente y oportuna", y "el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública", de la población del Municipio de Puerto Boyacá y en especial a los habitantes de los barrios 10 de enero, muelles de pescadores, Tocaroma, Pueblo Nuevo, 7 de julio, Esmeralda Londoño, Club amas de casa, y Cristo Rey, así como la adecuación de los accesorios, que garantice este derecho.*

*SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ, deben realizar obras y/o adecuaciones necesarias y técnicamente aconsejables para que la población de los barrios señalados en el numeral anterior tengan los servicios de acueducto alcantarillado y energía eléctrica en condiciones acordes con la dignidad humana y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva."*

Se observa claramente desde el estudio previo y el pronunciamiento del juez de la acción popular la complejidad para realizar obras en dicho sector por las características propias del terreno, aunado a la ausencia de licencias de construcción, ambientales y legalidad de los predios, disponibilidad de servicios públicos, evaluación de riesgos ambientales, hecho que la administración como autoridad urbanística no tuvo en cuenta para ponderar antes de llevar a cabo la ejecución de obras y ello permite advertir una potencial situación de riesgo tanto para la población habitante del sector, como para la inversión de los recursos públicos.

En cuanto a la descripción del sitio, no tiene condiciones urbanas aceptables, el alcantarillado contrario al objeto de la inversión no contribuye a mejorar las condiciones de salubridad de la forma establecida, por cuanto las zonas de circulación pública son estrechas, con un trazado caótico, con alto grado de humedad en el material de la superficie, abundante vegetación que ayuda a retener humedad, que no permite una ventilación adecuada de esas zonas, pero principalmente el tipo de edificaciones con materiales como maderas y plásticos favorecen la retención de humedad, así como la presencia e ingreso de vectores de distintos tipos de enfermedades al interior de las casas, la ausencia de una estructura que garantice la estabilidad de las “casas”, la ausencia de pisos, muros pañetados y pintados, cubiertas que favorecen la retención de humedad y el calentamiento interno favoreciendo el desarrollo de enfermedades típicas de estos climas.

Teniendo en cuenta que el alcantarillado a construir es de tipo sanitario conforme al objeto contractual, es decir solo recoge las aguas servidas de las viviendas y que no hay ningún tipo de obras de recolección y conducción de aguas lluvias, el sector 10 de enero, está sometido a la presencia de aguas en sus “calles” destapadas y sin ningún tipo de urbanismo que brinde unas condiciones dignas de habitabilidad de la zona, al contrario existen “senderos” elevados consistentes en armazones de tablas con superficies irregulares que son un riesgo para la circulación segura de las personas.

Por todo lo anterior, se puede observar que la construcción de un alcantarillado sanitario no resuelve las condiciones de salubridad, ni mejora las condiciones de vida de la comunidad de manera apreciable, máxime cuando en la justificación elaborada por la administración se reconocieran las precarias condiciones del sector y que no solo se refieren a la ausencia de un alcantarillado sanitario sino a la ausencia de vías urbanas en condiciones mínimas, la imposibilidad de recolección de aguas lluvias, la existencia de viviendas sin ningún tipo de

especificación técnica en cuanto a cimentación estructura, espacios dignos salubridad, ventilación, zonas de aseo, protección a la intemperie, dotación de agua potable.

Entonces el alcantarillado sanitario no mejora las condiciones de vida y por el contrario la administración puede estar favoreciendo, estimulando este tipo de asentamientos subnormales y de alguna manera validando este tipo de condiciones de vida tan deplorables, contraviniendo además sus propias normas urbanística y de construcción, ya que ningún "proyecto de vivienda" que fuera presentado ante la administración en las condiciones en que se encuentra el sector 10 de enero podría obtener nunca una licencia de urbanismo o la respectiva licencia de construcción pues no cumple con parámetros mínimos y básicos para ser habitable.

Si la administración en la definición de la necesidad a contratar hubiese perseguido resolver los problemas reales de esta población habría enfocado sus esfuerzos a la reubicación de las familias allí asentadas buscando construir unas viviendas que tuviesen unas condiciones mínimas de habitabilidad en una zona urbana consolidada y que contara con la dotación de los servicios públicos domiciliarios, así como de un desarrollo urbanístico, con lo verdaderamente se mejorarían efectivamente las condiciones de la población afectada.

Como está concebido el proyecto no se pueden requerir especificaciones técnicas, menos cuando las condiciones del terreno no dan para hacerlo. Finalmente se señala que el hecho de que el proyecto este concebido a partir de la violación de disposiciones legales, favorece en cierto modo y estimula a la población a adecuarse a las condiciones indignas del sector. Por lo anteriormente expuesto se valida como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

#### **Hallazgo No. 45 (IP) Contrato No. 686-1 - Sobrecostos**

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de

los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Se observó que la entidad celebró contrato No. 686-1 de 2011 con el siguiente objeto: *"DOTACION MOBILIARIO, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y ELEMENTOS VARIOS PARA LAS EDIFICACIONES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA , BOYACA."* →

El equipo auditor realizó estudio de mercado en el municipio de Puerto Boyacá conforme lo previsto la Ley 1474 de 2011 respecto de algunos equipos adquiridos por el municipio, estableciendo diferencia tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 20**

Ficha técnica ítem	Valor pagado
Televisores LCD 42 pulgadas, Marca LG, Modelo 42 LK 450, con conexiones USB, PC, HDMI, Soporte para instalar pared.	\$ 3.192.000,00
Adquirido y recibido Municipio	Cotizado CGR
Televisor de 42" LCD marca LG, modelo 42LK450, con soporte debidamente instalados	\$ 1.079.910,00
<b>DIFERENCIA - PRESUNTO SOBRECOSTO ÍTEM</b>	<b>\$ 2.112.090,00</b>

A partir de lo anterior se infiere un presunto sobrecosto en el valor de los televisores, en total según documentación del contrato, adquirido por la administración municipal de Puerto Boyacá por valor de \$116.16 millones resultante de la diferencia entre lo cotizado por la CGR y lo contratado por la Entidad Territorial.

Lo anterior causado por la ausencia de un estudio financiero serio y soportado que permita determinar el valor de la contratación de manera previa a su celebración y un uso ineficiente de los recursos cuyo efecto corresponde al incremento de costos en la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo el equipo auditor considera que es indispensable aperturar **Indagación Preliminar**, con el fin de precisar de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el presunto sobrecosto generado en el 100% de lo contratado.

### Hallazgo No. 46 (D) Contrato No. 511 de 2011 - Legalización Gastos Anticipo

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 22 de junio de 2001 con ponencia del Doctor Ricardo Hoyos Duque, indica que: *“La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada. [...]*

*“No puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro”*

Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto número 80112 EE74613 define el anticipo como:

*“La suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar”. (Cursiva fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro el objetivo de financiación que supone el anticipo, y en este sentido debe tenerse en cuenta que “los dineros que [el contratista] recibe como anticipo son en calidad de préstamo, quiere ello significar que el anticipo continúa siendo de propiedad de la entidad pública y su inversión solo procede en aspectos propios del objeto contractual”.

El Municipio de Puerto Boyacá, suscribe Contrato No. 511 de 2011, y concede anticipo al Contratista por el 50% del valor del Contrato, a la legalización del anticipo se observa que se incluye el valor del pago del Impuesto de Guerra (Ley 1106) sin que esto esté permitido por la normatividad existente. **Por lo tanto se valida como hallazgo administrativo y presunto alcance disciplinario.**

#### **Hallazgo No. 47 (D) Contrato No. 046 de 2011 - Legalización Gastos Anticipo**

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 22 de junio de 2001 con ponencia del Doctor Ricardo Hoyos Duque, indica que: *“La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. Lo más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada. [...]*

*“No puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro”*

Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto número 80112 EE74613 define el anticipo como:

*“La suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar”. (Cursiva fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro el objetivo de financiación que supone el anticipo, y en este sentido debe tenerse en cuenta que “los dineros que [el contratista] recibe como anticipo son en calidad de préstamo, quiere ello significar que el anticipo continúa siendo de propiedad de la entidad pública y su inversión sólo procede en aspectos propios del objeto contractual”.

El Municipio de Puerto Boyacá, suscribe Contrato No.046 de 2011, y concede anticipo al Contratista por el 50% del valor del Contrato, a la legalización del anticipo se observa que se incluye el valor del pago del Impuesto de Guerra (Ley 1150), \$ 1.784.000,00, sin que esto esté permitido por la normatividad existente. **Por lo tanto se valida como hallazgo administrativo y presunto alcance disciplinario.**

#### **Hallazgo No. 48 (D) Contrato No. 672 de 2011 - Principio de Planeación**

Ley 80 de 1993, Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al desarrollar el principio de economía, exige a las entidades estatales elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con la debida antelación al procedimiento de selección.

Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Delitos de celebración indebida de contratos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 148: *“La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad”.*

La entidad celebró contrato No. 672 de 2011 con el siguiente objeto: “Dotación Y Rehabilitación De Aulas De Informática, Educativa Y Tecnológica Incluyendo Equipos De Cómputo De Las Instituciones Educativas Puerto Boyacá, Boyacá.”

Se observó que a dicho contrato se le han efectuado tres prórrogas del plazo contractual y una suspensión que viene desde el día 16 de mayo de 2012 y hasta la fecha, en donde se señala lo siguiente: *“de no realizarse la suspensión del contrato se ocasionaría una afectación directa y grave del servicio que prestan las salas intervenidas a las instituciones Educativas afectadas.”*

Contrario al motivo consignado en el acta de suspensión conforme a la visita realizada a algunas Instituciones educativas se observó que las aulas informáticas se encuentran sin servicio y que la suspensión del contrato contrario a lo señalado en el acta, contribuye con la afectación directa y grave del servicio prestan las salas intervenidas.

Lo anterior causado por la ausencia de un estudio técnico y financiero serio y soportado que permita determinar el valor de la contratación de manera previa a su celebración y que desencadene en suspensiones y dilaciones en cuanto al plazo para la ejecución del contrato. Por lo anterior se **valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

#### **Hallazgo No. 49 (D) Contratos Varios - Manejo de Anticipos**

Ley 1474 de 2011, Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Se observó con respecto a los contratos de obra pública números 722/2011, 300/2011, 690-2011, 677/2011, 522/2011, 521/2011, 447-1/2011, que la entidad y la interventoría no cumplen su deber, en cuanto a la verificación de que el



contratista de que cumpla el deber contenido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y en cada una de las minutas del respectivo contrato referente a la constitución de la una fiducia o encargo fiduciario para el manejo de los recursos transferidos a título de anticipo.

Lo anterior se genera por debilidades en los mecanismos de control de los procesos contractuales y conlleva a que se deje de usar la herramienta creada por el estatuto anticorrupción que impide que los recursos con que se financia el contrato estatal se pongan en riesgo y además se reciban por parte de la entidad los respectivos rendimientos que se puedan generar. **Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.**

### **Hallazgo No. 50 (D) Contratos Varios - Principios de Publicidad y Transparencia**

Desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

Decreto 743 del 13 de abril de 2012 art. 2.2.5 Parágrafo 1°. La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda.

Se observó al revisar la documentación publicada en el SECOP del Contrato 623 de 2011 que tiene por objeto "CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO

DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (TANQUE REACTOR UASB) PARA EL SECTOR COMANDO VEREDA EL MARFIL AREA RURAL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ lo siguiente:

Las actas de recibo parcial, de suspensión y reinicio son de fechas mucho anterior al momento en que se elaboran y reciben en la Secretaria General y se publican en el SECOP, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 21**  
**Publicación SECOP**

Acta No.	Motivo	Fecha documento	Fecha publica SECOP
Acta No. 005	Recibo parcial de obra	04-05-2012	19-10-2012
Acta No. 006	Suspensión temporal	12-06-2012	19-10-2012
Acta No. 007	Reinicio de obra	18-10-2012	19-10-2012

Igualmente se observó al revisar la documentación publicada en el SECOP del Contrato 552-1 de 2011 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO MARFIL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ" lo siguiente:

Las actas de suspensión y reinicio son de fechas mucho anterior al momento en que se elaboran y reciben en la Secretaria General y se publican en el SECOP, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 22**  
**Publicación SECOP**

Acta	Fecha producción	Publicación SECOP
Acta inicio	29/11/2011	27/12/2011
Acta suspensión	21/12/2011	30/10/2012
Acta reinicio	22/10/2012	30/10/2012

Contrato No. 722 de 2011 objeto: "ADECUACION Y MANTENIMIENTO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, (AULAS DE CLASE Y RESTAURANTE ESCOLAR) INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO SERVIEZ, AREA RURAL, MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ". Las actas de suspensión y reinicio son de fechas mucho anterior al momento en que se elaboran y publican en el SECOP, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 23**

Documento	Fecha producción	Publicación SECOP
Acta de recibo parcial	14/03/2012	07/09/2012
Acta de suspensión	03/04/2012	07/09/2012
Acta de reinicio	04/09/2012	07/09/2012
Modificación al contrato	20/02/2012	09/10/2012
Adicional 01	07/09/2012	09/10/2012

Adicionalmente para el caso de éste contrato se observa que el contenido del documento modificadorio de fecha 20 de febrero de 2012 (en el que se hace alusión al contrato No. 677 de 2011 igualmente suspendido desde abril de 2012, celebrado con el mismo contratista y respecto del cual se publica de manera extemporánea la información en el SECOP), exime al contratista del deber de cumplir con la obligación contenida en el art. 91 del Estatuto Anticorrupción, argumentándose que al día 20 de febrero ya se había ejecutado por parte del contratista un 63.45% de la obra, situación que causa extrañeza, puesto que fue mediante acta No. 004 de recibo parcial de obra suscrita aparentemente el 14 de marzo de 2012 (publicada en el SECOP solo hasta septiembre de 2012) que la entidad pudo precisar que el saldo por ejecutar correspondía a \$122.47 millones (exactamente un 36.55%), este documento por haber sido verificado y avalado por el interventor del contrato era el idóneo para que el Secretario General de la Entidad llegara a suscribir el documento modificadorio que no publico con la debida oportunidad.

Contrato 677 de 2011 cuyo objeto corresponde a la CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANIZACION MANUEL CRUZ AREA RURAL CENTRO POBLADO EL TRIQUE MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, BOYACA.

Las actas son de fechas mucho anterior al momento en que se elaboran y publican en el SECOP, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 24**

Documento	Fecha producción	Publicación
-----------	------------------	-------------

		<b>SECOP</b>	
Acta suspensión	17/04/2012	25/05/2012	

**Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Hallazgo No. 51 (D y P) Convenio No. 0100-0110-27-060 del 2009**

Este Convenio se celebró entre el municipio de Puerto Boyacá y el Colegio José Antonio Galán del municipio de Puerto Boyacá

Objeto: "DOTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS PARA EMISORA VIBRACIÓN JUVENIL DE INTERES PÚBLICO ESTUDIANTIL COLEGIO JOSÉ ANTONIO GALÁN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al desarrollar el principio de economía, exige a las entidades estatales elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con la debida antelación al procedimiento de selección.

Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Delitos de celebración indebida de contratos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 148: "La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.

La administración previo a la celebración de la contratación realiza dos estudios previos con fundamentos jurídicos de selección de contratista diferentes en primer lugar los elaborados por la Secretaria de Desarrollo Municipal, del 17 de julio de 2009 fundamentados en Ley 1150 del 16 de julio de 2007 artículo segundo modalidades de selección para la escogencia del contratista mediante SELECCIÓN ABREVIADA, en segundo lugar los elaborados por la Secretaria de Desarrollo Municipal, del 27 de octubre de 2009 firmados por el Secretario de Desarrollo Social Municipal cuyo fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección corresponde al decreto 777 de 1992 capítulo 1 artículo 1°

Posteriormente expide Resolución administrativa por medio de la cual se realiza la justificación de la contratación directa señalando como fundamento jurídico de la

contratación el Art. 78 del decreto 2474 de 2008.

Por otra parte la minuta del convenio señala como fundamento jurídico de la justificación de la contratación el artículo 355 de la Constitución Política y sentencia C-543/2001 emanada de la Corte Constitucional.

A partir, de lo anterior se observa que la entidad no hace un análisis serio y preciso de la fundamentación jurídica que define la modalidad de selección y que por las características del objeto a contratar "dotación de equipos" para una emisora, se considera debió surtirse bajo otra modalidad de selección de contratista, que permitiera la materialización de los principios de la contratación pública (economía, transparencia), observancia del deber de selección objetiva y libertad de concurrencia.

Por otra parte, se observa que pese a que el acta de inicio del contrato se suscribe el día 12 de noviembre de 2009, la ejecución de las obligaciones contractuales permanecen suspendidas desde el día 01 de diciembre de 2009 y hasta el día 12 de diciembre de 2011 (750 días aproximadamente) con fundamento en las siguiente consideración "...se hace necesario suspender dicho convenio debido a que a la fecha aún no se encuentra debidamente legalizados los conceptos técnicos favorables, permisos o requisitos necesarios por parte del Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Aeronáutica Civil para el correcto funcionamiento de la Emisora Vibración Juvenil."

Lo anterior, se denota inobservancia de las disposiciones que regulan lo referente a la elaboración de estudios previos, al igual que una presunta violación al deber de selección objetiva, y principio de transparencia, puesto que llevó a cabo contratación bajo la modalidad de convenio interadministrativo. Y por otra parte frente a la suspensión de más de dos años se evidencia una presunta vulneración al principio contractual de economía. Por lo anterior, se valida como **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y penal**.

### **Hallazgo No. 52 (D y P) Contrato No. 698-1 - Cumplimiento Requisitos**

Ley 80 de 1993, Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de

condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al desarrollar el principio de economía, exige a las entidades estatales elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con la debida antelación al procedimiento de selección.

Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Delitos de celebración indebida de contratos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 148: *“La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.*

*La administración municipal de Puerto Boyacá celebró contrato interadministrativo No. 048 del 30 de diciembre de 2010 con la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Boyacá “construcción colector cero y conducción redes de alcantarillado sanitario direccionadas a la planta de tratamiento de aguas residuales (I Etapa) zona urbana del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá” el cual fue terminado bilateralmente durante el año 2011, sin que se ejecutara su objeto.*

Posteriormente, y con idéntico objeto al del contrato anteriormente referido el día 15 de diciembre de 2011 la administración municipal celebra contrato de obra Pública No. 698-1 de 2011 con el siguiente objeto: “CONSTRUCCIÓN COLECTOR CERO Y CONDUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DIRECCIONADAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (I ETAPA) ZONA URBANA MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.”

Se ofició a la ESP de Puerto Boyacá solicitando nos informara puntualmente sobre los aspectos que presentaron los estudios técnicos y que impidieron el cumplimiento del contrato interadministrativo No. 048 de 2010, a lo que la Empresa respondió señalando que:

*“De conformidad con los diseños para la construcción del colector cero, se pudo identificar que el trazado del proyecto para la construcción de la tubería de*

*alcantarillado atravesaba unas viviendas que a la fecha no habían sido reubicadas, reubicación que era competencia de la Secretaria de Planeación Municipal, labor que retrasaría la ejecución de dicha obra impidiendo así el cumplimiento de la misma en el plazo establecido en el contrato interadministrativo, lo que motivó la terminación bilateral del convenio.”*

Ahora con relación al contrato 698-1 se evidenció que pese a que el acta de inicio se suscribió el 27 de diciembre de 2011 obra en la carpeta contractual que el mismo ha estado suspendido desde el 18 de enero de 2012, según el documento de la suspensión sustentada en el siguiente hecho:

*“Luego de realizar una visita al sitio de la obra por parte del contratista y la interventoría, se observó que el trazado de la tubería que se encuentra proyectada en los diseños queda ubicada debajo de unas predios, lo cual genera inconvenientes con el desarrollo del proyecto ya que sería necesario evacuar las personas de las viviendas y demoler las edificaciones, dicha labor implica tiempo lo cual retrasa día a día el progreso de las actividades contratadas, es importante determinar si se realizará un nuevo diseño o cual será el paso a seguir, para no afectar considerablemente el plazo de la ejecución de la obra.”*

De lo anterior, se revela presunta inobservancia de las disposiciones que regulan la intervención en la fase previa a la celebración del contrato con omisión de la obtención de estudios técnicos precisos, serios y completos, más aún cuando para la vigencia 2009 ya había intentado llevar a cabo una contratación con el mismo objeto con la ESP, que resulto infructuosa e inviable en cuanto a la ejecución de objeto contractual, situación que se repite en el contrato de obra No. 698-1/2011 conforme al acta que mantuvo la ejecución del objeto contractual suspendido por nueve meses. **Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

### **Hallazgo No. 53 (D) Contratos Varios - Visitas Obligatorias en los Procesos Contractuales**

Procuraduría General de la Nación Cartilla de “Recomendaciones para la Elaboración de Estudios Previos - Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas “El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prevé que los requisitos de verificación o habilitantes que deben acreditar la capacidad de los oferentes para ejecutar en forma satisfactoria, al mejor precio y con la mayor calidad posible, la necesidad de la entidad. En este sentido no resulta comprensible ni ajustado a la Ley que las Entidades Públicas establezcan

“visitas técnicas obligatorias” al lugar de ejecución del contrato.

Se debe recordar que la no asistencia de un interesado a la visita programada no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimiento...”

Los riesgos de la contratación, así como su alcance técnico, económico y financiero, son establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, en los estudios previos y demás documentos del proceso, en los que se determina la ubicación geográfica de los trabajos y otros aspectos relevantes de cada proyecto.

Dada la experticia de los interesados en el desarrollo del objeto contractual, que viene circunscrita a la clasificación en el Registro Único de Proponentes y que se acredita a través de las exigencias y verificaciones que llevan a cabo las entidades públicas dentro del proceso de selección, ellos pueden determinar el alcance técnico de los trabajos sin acudir a la visita requerida o efectuarla en un momento distinto al programado por la entidad contratante.”

Se evidenció en los procesos contractuales que concluyeron con la celebración de los contratos números 479/2011, 722/2011, 710/2011, 711/2011, 700/2011, 300/2011, 699/2011, 698-1 de 2011, 302-2011, 690-2011, 687/2011, 677/2011, 280-2011, 626-2011, 552-1-/2011, 697/2010, 623/2011, 282/2011, 522-2011, 521-11, 597-2010, 447-1/2011, que la entidad en el proyecto de pliego de condiciones no establece fecha de la visita obligatoria a los sitios de la obra, sin embargo en los pliegos de condiciones definitivos lo hace, en todos los eventos fijando como fecha de la visita el día siguiente, en ocasiones (Licitación No. 062 de 2011) se responden observaciones de los interesados de manera desfavorable señalándoseles por ejemplo que de la ciudad de Bucaramanga al Municipio de Puerto Boyacá solo existen cuatro horas de trayecto.

Se considera que esta es una presunta forma de direccionamiento de un proceso licitatorio. Por la poca antelación a la realización de la misma y en muchos casos en zonas rurales lejanas del municipio. Lo anterior genera que la entidad restrinja la pluralidad de oferentes que le permitan a la entidad hacer una evaluación mucho más favorable. **Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Hallazgo No. 54 (D) Contrato No. 671-2011 - Principios Contratación Pública**



Se observo en cuanto al contrato No. 671-2011 del 02 de diciembre de 2011 cuyo objeto corresponde a la “DOTACIÓN DE ELEMENTOS PARA LAS COCINAS Y RESTAURANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA URBANA RURAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ”, lo siguiente:

El contrato en la cláusula modalidad de pago señalo que esta se efectuaría mediante la figura del pago anticipado, pese a que según el pliego de condiciones definitivo publicado en el SECOP se estableció que el “CONTRATO que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado mediante un anticipo, equivalente al 50% del valor del contrato y pagos parciales mediante actas de recibo parcial suscritas por el interventor externo o interno y el almacén general, donde conste el recibo a satisfacción de los elementos a pagar.”

El contrato señaló un plazo para la ejecución del objeto de cincuenta días calendario, a los cuales se dio inicio el día 12 de diciembre de 2012, sin embargo a la fecha se encuentra suspendido y los dineros fueron depositados en una cuenta de ahorro 1 No. 197-28181-9 del BBVA, sin que se hubiese reportado por parte del contratista ningún tipo de rendimiento.

Por otra parte se observan debilidades en cuanto a la planeación del contrato puesto que en acta del 02 de marzo de 2012 mediante la cual se suspende el contrato se establece:

- a) Que la mayoría de rectores consideran que desde la fecha en que se realizó el diagnostico de necesidades, es decir a mediados del año pasado, no se tuvieron en cuenta algunos elementos, al igual que, han aumentado la carencia de algunos utensilios y elementos de concina debido al deterioro, daño o perdida de los mismos.
- b) Que algunas instituciones educativas presentaron posteriormente otras necesidades que no fueron tenidas en cuenta para el proceso de licitación por considerarse extemporáneas.
- c) Que actualmente, para la vigencia 2012, existen también solicitudes que corresponde a los mismos elementos que son objeto de dotación.
- d) Que de no adicionarse el contrato, los restaurantes escolares difícilmente prestaran sus servicios en condiciones normales, debido a que los elementos de cocina que se requieren son necesarios para el normal funcionamiento de los mismos.

Lo anterior se genera por debilidades en los mecanismos de control de los procesos contractuales y conlleva en primer lugar una omisión en cuento a la

exigencia al contratista del deber a su cargo contenido en el art. 91 de la 1474 de 2011 e inobservancia del principio de planeación relacionada con las debilidades en cuanto a la elaboración de estudios previos serios y precisos con lo cual se impide que los recursos con que se financia el contrato estatal se pongan en riesgo. Se valida la observación como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

### **Hallazgo No. 55 (IP) Contrato No. 751 - Adquisición de Predios**

Se observa respecto de la adquisición de inmuebles por parte de la administración municipal de Puerto Boyacá lo siguiente:

Contrato de compraventa No. 751 del 28 de diciembre de 2011 de inmueble identificado con matrícula catastral No. 01-01-0006-0071-000; valor de la compra \$300 millones, determinado a partir del avalúo comercial previamente contratado por el Municipio, observándose que el avalúo catastral del predio aludido corresponde a la suma de de \$19.54 millones, lo cual evidencia una diferencia que excede más de quince veces la valoración catastral que hace el IGAC.

Contrato de compraventa No. 440 del 14 de julio de 2011 de inmueble identificado con matrícula catastral No. 01-01-0019-0007-000; valor de la compra \$2.099.99 millones valor determinado a partir del avalúo comercial previamente contratado por el Municipio que se fijó en la suma de \$2.688.98 millones, observándose que el avalúo catastral del predio en objeto de la compra corresponde a la suma, \$850.17 millones, lo cual evidencia una diferencia que excede más de dos veces la valoración catastral que hace el IGAC.

Si bien los avalúos catastrales que elabora el IGAC y los comerciales generalmente difieren en cuanto a su valor, para el caso de los predios adquiridos por el municipio ésta diferencia es muy marcada y pese a que se oficio al IGAC con la finalidad de obtener un concepto técnico respecto del valor de los inmuebles, no fue posible en el curso de la auditoría el aporte de dicha información, por lo que se estima **pertinente recomendar para que en el marco de una Indagación Preliminar** la autoridad competente nos determine el valor de los inmuebles y descartar un posible sobrecosto en la adquisición de los mismos.

### **Hallazgo No. 56 Contrato No. 15/26/2011/182 - Registro Presupuestal y Cumplimiento de Pagos**

En el contrato: ADHESION DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA AL CONTRATO DE APORTE No 15/26/2011/182 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- CECILIA DE LA FUENTE LLERAS Y ASOCIACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR "ASOALIMENTARSE" se observa que:

El Registro Presupuestal No 2011060066 del 01-06-2011 siendo un requisito de perfeccionamiento del contrato se realiza con más de dos meses de su suscripción.

Además el contrato de adhesión establece: DESEMBOLSOS DE LOS APORTES. EL MUNICIPIO desembolsara sus recursos al OPERADOR, por mensualidades vencidas dentro de los siete días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Municipio. Para realizar el desembolso. No obstante el contrato se realiza de acuerdo con las órdenes de pago No. 3075 de octubre 07 de 2011, por concepto de pago parcial 1 por valor de \$240.16 millones y No. 3655 de diciembre 20 de 2011 por valor de \$120.08 millones.

De otra parte dentro de las carpetas del contrato no hay pólizas o garantías, ni documentos de la Sociedad contratista que acrediten su idoneidad.

Como se observa en primera medida no se acata lo relacionado con que estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin, en segundo lugar no se cumple con las condiciones del contrato en cuanto a los desembolsos a realizar por parte del municipio, hechos que obedecen a la falta de planeación. **Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.**

#### **Hallazgo No. 57 Contrato No. 0100-0110-27-001 - Otorgamiento Subsidios**

Contrato Interadministrativo No 0100-0110-27-001 del 28 de abril 2010, celebrado entre el Municipio de Puerto Boyacá y Empresas Publicas de Puerto Boyacá E.S.P. para el OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A USUARIOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL AREA URBANA DE PUERTO BOYACA.

Se establece en el contrato como forma de pago: El Municipio cancelara a la

Empresa los valores que se facturen mensualmente por concepto de subsidios efectivamente aplicados, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura y el informe de interventoría. Sin embargo y teniendo en cuenta que el Acta de inicio corresponde al 03 de mayo de 2010, el municipio realiza pagos por concepto de subsidios de los meses de enero, febrero, marzo y abril, producto de una inadecuada labor administrativa en la planeación de los procesos contractuales y en la adquisición de obligaciones.

De otra parte en el Acta de liquidación 30 de abril de 2011, se presenta un saldo a favor de la ESP por valor de \$43.32 millones, obtenida de la diferencia entre el valor de los subsidios cobrados por la ESP y el valor de subsidios auditados (cruzado con el SUI). A esta diferencia se le resta un saldo por liquidación del convenio de subsidios 2005 de \$37.45 millones, sin entenderse; porque hasta esta fecha se reconoce ese saldo y no se actualiza a valor presente y porque el saldo final de \$5.87 millones se paga con cargo al rubro 201010301004 Fondo cuenta ley 819/2003, sentencias y conciliaciones. Se valida como **hallazgo administrativo**.

#### **Hallazgo No. 58 (D) Contrato No. 677 - Forma de Pago**

En el Contrato No 677 del 03 de Diciembre de 2011, Objeto: Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario y Construcción Sistema de Acueducto urbanización Manuel Cruz área rural centro poblado El trique, Municipio de Puerto Boyacá.

Se establece en la CLAUSULA OCTAVA: Forma de Pago El municipio pagara a el contratista el valor estipulado en la clausula anterior de la siguiente forma: a) un anticipo equivalente al 50% sobre el valor básico del contrato para cuya entrega será requisito indispensable la constitución por parte del contratista, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única aprobada por el municipio...Los pagos estarán sujetos al PAC, de conformidad con el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que se reciban a título de anticipo, situación ultima que no fue realizada por el contratista.

Como consecuencia de lo anterior el 14 de febrero de 2012, se modifica la forma de pago del contrato, en atención a “que la Unión Temporal Orlando Uribe ha realizado un avance de obra correspondiente al 54,47% del valor del contrato conforme al acta parcial de obra presentada a satisfacción de la interventoría mediante oficio recibido en la Secretaria General el 14 de febrero de 2012, sin

haber reclamado los recursos por concepto de anticipo”, hecho que implico relevar de una obligación contractual y de ley al contratista sin justificación, pues existía; la disponibilidad de los recursos, orden de pago No 4034 del 28 de diciembre de 2011, por valor de \$180.33 millones, la obligación del pago de anticipo y además la póliza de garantía del contrato No GU043731 del 21 de diciembre de 2011, incluye manejo anticipo valor asegurado \$1.870.33 millones.

De otra parte se celebra el acta de suspensión de obra el 17 de abril de 2012; debido a:

Que dentro de la obra se presentaron algunas actividades complementarias, que no fueron contempladas en las cantidades del contrato inicial.

Después de realizar un balance y alcance de obra se observa que para cumplir con el objeto contractual requiere adicionar recursos al valor inicial del contrato de obra, debido a que su cuantía no alcanza para pagar las obras adicionales y complementarias requeridas, conllevando a tener que gestionar recursos para posteriormente suscribir un contrato de obra adicional.

Es necesario adelantar estudios referentes a la elaboración del presupuesto de obras adicionales y complementarias, para de esta forma realizar la actualización del proyecto en mención ante el Banco de Programas y proyectos de Inversión Municipal y así ser viabilizado y susceptible a ser financiado, con la realización de los estudios previos y buscar las apropiaciones presupuestales que garanticen los nuevos trabajos.

A partir de la fecha de reanudación del contrato el contratista se obliga a prorrogar todas las pólizas y garantías constituidas.

Las anteriores situaciones reflejan falencias en la planeación de los procesos contractuales que propician, suspensiones, adiciones y modificaciones que desbordan ostensiblemente los plazos valores y condiciones contractuales pactadas inicialmente, originado retrasos en el cumplimiento de las obras que buscan suplir las necesidades establecidas y que dieron origen a las inversiones, de igual manera y en el caso en particular del contrato 677, este se encuentra suspendido desde hace más de seis meses al igual que sus amparos o garantías respectivos, quedando expuesto a afectaciones o daños de los cuales el municipio sería el único responsable.

Como consecuencia del incumplimiento a la clausula octava del contrato y a las

debilidades en la planeación y estudios previos del contrato se valida lo observado como **hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario**.

### **Hallazgo No. 59 Convenio – Proyecto de Vivienda**

Se realizó Convenio de Asociación entre el municipio de Puerto Boyacá y el Ingeniero Iader wilhelm Barrios Hernández, para desarrollar el Proyecto de Vivienda de Interés Social en sitio propio denominado “la libertad” y los proyectos de mejoramientos de vivienda.

Como se observó en el proceso de auditoría realizado en el año anterior respecto a: “incumplimientos en los plazos del proyecto, no hay adecuado del control de calidad de las viviendas en cuanto a especificaciones, materiales, procesos constructivos, terminados y servicio de las instalaciones. No obstante, también se ha manifestado por parte de la administración municipal que sólo ocho beneficiarios han realizado su aporte y que por tanto, los recursos para la terminación de las demás viviendas no estarían garantizados. La inversión en las viviendas a la fecha corresponde al valor aportado por la Alcaldía de Puerto Boyacá únicamente”. Adicionalmente, por las irregularidades durante su ejecución, demoras, incumplimientos del contratista, debilidades en el control de la interventoría, deudas con beneficiarios que debieron terminar sus casas... situaciones que siguen presentándose en la actualidad tal como se evidencia en visita realizada por la comisión de auditoría a algunos de los mejoramientos correspondientes a los sectores Esmeralda Londoño y la Libertad y la comunicación relacionada con:

El 08 de noviembre de 2012 los señores WILSON OROZCO SERNA Y JAIME PEÑA remiten comunicación al equipo de auditoría donde manifiestan que fueron contratados por la empresa IBH desde el año 2009, no obstante estos salarios no le han sido cancelados, además los proveedores donde el señor Orozco fue fiador no han recibido dinero por estos últimos suministros. **Se valida como hallazgo administrativo.**

### **Hallazgo No. 60 Concentración de la Contratación**

La concentración de los contratistas se constituye en un riesgo para la administración y genera la posibilidad de conformar grupos de contratistas considerados como los únicos capaces de ofrecer determinados productos, bienes o servicios al Estado, estableciendo una posición dominante en el mercado de contratación y no permite el ingreso de otros oferentes, desconoce el principio de

la libre concurrencia, Impide la adquisición de bienes o servicios en mejores condiciones de calidad y precios.

Durante la contratación adelantada con recursos de Regalías Directas en el año 2011 por la administración del municipio de Puerto de Boyacá, se observa concentración de la contratación en unos mismos contratistas no sólo para la ejecución de obras y adquisiciones sino también para efectuar las Interventorías, no permitiendo la participación de otras proponentes en igualdad de condiciones, y por el contrario fortaleciendo cada vez más a los contratistas a los que reiteradamente se les adjudico los contratos, lo cual puede ser propiciado por las condiciones exigidas en los términos de los procesos contractuales como la experiencia y perfiles y en los plazos establecidos y la comunicación o publicación de los cronogramas y convocatorias o invitaciones, como por ejemplo para realizar las vistas a los sitios donde se van a efectuar las obras.

Dentro de algunos de los contratistas en los que se concentro la contratación del municipio se encuentran: ORLANDO URIBE, LANKA LTDAS, FORZZA CONSTRUCCIONES, SANDRA LILIANA SANCHEZ MEDRANO Y/O PSI & COMPAÑÍA, LIDA TATIANA MORENO MUÑOZ, JOHN FREDY SOTO NUÑEZ, CRISTIAN ANDRES RAMIREZ MORA, JAIDER ANTONIO CASTRO SEPULVEDA, CONCRETIZAA SAS, DANIEL ESPINOSA VANEGAS, CONSORCIO A&A Y HENRY ALEXANDER MESA FONSECA. **Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.**

#### **Hallazgo No. 61 (P) Resolución Administrativa No. 002 de 2009**

Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, ARTICULO 514. CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES SON SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la obligación tributaria o de las sanciones las personas o entidades como contribuyentes o responsables de la obligación o de la sanción.

Ley 1106 de 2006, Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. (Reglamentado por el Decreto Nacional 3461 de 2007. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010.) Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La Administración Municipal de Puerto Boyacá, con fecha 23 de septiembre de 2009, expide la Resolución Administrativa No. 002 "Por medio de la cual se establecen los porcentajes que se pagaran de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) para los contratos de obra que celebre la Administración de Puerto Boyacá." En la cual, establecen cinco (5) rangos de costos directos para aplicar el listado oficial de porcentajes de AIU, incluyendo en el componente de Impuestos, los impuestos de Timbre 0,5%, Retención en la Fuente 1% e ICA 1%. Igualmente en el Artículo 7 de la citada resolución se establece "que el valor correspondiente al impuesto de la seguridad democrática equivalente al 5% se sumará al valor total del contrato luego del A.I.U., con la cual la Administración Municipal incrementa los costos del contrato, siendo responsabilidad del contratista.

Mediante oficio No. 80152-011-013 del 04 de septiembre de 2012 se solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá nos allegara copia de la Resolución No. 002, certificación de su vigencia y remitir actos administrativos que la modifique, aclaren o revoquen.

La administración allegó a la auditoria copia de la Resolución No. 2743 del 01 de noviembre de 2011, acto administrativo que dejó sin vigencia la anterior y con lo cual se incrementaban los valores de los contratos por cuanto el Municipio asume las obligaciones tributarias, a cargo de los contratistas.

Por lo anterior se observa que la Administración Municipal de Puerto Boyacá emitió una resolución, presuntamente contraria a la ley, con la cual se generó un menoscabo de recursos públicos. La anterior observación se valida como **hallazgo con presunta incidencia penal.**

### 3.2. EVALUACION DENUNCIAS CIUDADANAS

En desarrollo del trabajo auditor se presentaron de manera formal dos (2) Denuncias relacionadas con la aplicación de Subsidios Municipales para mejoramiento de vivienda.

El primer caso relacionado con la señora MARIA CECILIA SANCHEZ, beneficiaria de un subsidio municipal para mejoramiento de vivienda, por valor de \$2.79 millones, subsidio que hace parte de la Resolución Administrativa No. 160 del 5 de noviembre de 2010, por medio de la cual la Administración Municipal asignó 611 subsidios municipales, para la ejecución de estos se firmó el Convenio No. 016 de 2010 con la Fundación "Proyectar Asociados", el día 8 de noviembre de 2010.



Se solicitó información a la Administración Municipal, la cual mediante oficio número SPM-2090 del 235 de septiembre del corriente año, informa que a la fecha no ha sido aplicado el subsidio de vivienda debido a que el Convenio No. 016 de 2010, se encontraba suspendido desde el 16 de enero de 2012, y se reinició el día 28 de septiembre del corriente año; por lo tanto, se encuentra a la espera de la entrega de la nueva reprogramación de obra, por parte de la firma contratista, para indicar a los beneficiarios fecha en que serán ejecutados los mejoramientos de vivienda pendientes.

Posterior a esta comunicación, el equipo auditor requirió nuevamente a la Administración Municipal, con el fin de conocer el avance de la reprogramación de aplicación de los subsidios, sin que se hubiese recibido respuesta positiva.

Una segunda denuncia que refiere al mismo tema, cuya denunciante es la señora ZOHEDMA GIRALDO MACIAS, quien fue beneficiaria de subsidio de mejoramiento de vivienda está incluida igualmente en la Resolución No. 160 y el Convenio No. 016.

